

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4725

CELEBRADA EL MARTES 18 DE JUNIO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4731 DEL MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1 <u>AGENDA</u> Ampliación	2
2 <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4716	2
3 <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	3
4 <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	11
5 <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes.....	20
6 <u>PRONUNCIAMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA INFANTIL</u>	23
7 <u>FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</u> Propuesta de reglamento. Análisis.....	24

Acta de la sesión **N.º 4725, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciocho de junio de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Bach. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario presenta al plenario una modificación en el orden de la agenda de la presente sesión, para conocer el pronunciamiento presentado por la subcomisión nombrada en la sesión N.º 4724, artículo 2, en torno a los actos violentos en contra de los niños y las niñas en el ámbito nacional.

El señor Director somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr.

Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer el pronunciamiento presentado por la subcomisión nombrada en la sesión N.º 4724, artículo 2, en torno a los actos violentos en contra de los niños y las niñas en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 4716, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 4716.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta N.º 4716, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4716, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a- Caso de Víctor Arguedas Barrantes.

Acerca del artículo del Semanario *Universidad* sobre el caso del señor Víctor Arguedas Barrantes, y a pesar de que ya había presentado un primer informe, considera importante, frente a ciertas omisiones, inexactitudes y unilateralidades de ese artículo, hacer unas aclaraciones ante este Consejo Universitario, dada la naturaleza del caso.

Es interesante notar que el fondo del asunto que lleva a la separación de señor Víctor Arguedas no se discute, si el periódico no lo ha puesto en el “tapete”, él tampoco lo va hacer. Simplemente va a señalar cuáles han sido los procedimientos y las circunstancias que llevaron a lo que se comenta en ese artículo.

Por medio de la Resolución N.º 400, de las diez horas y treinta y cinco minutos del 29 de enero de 1999, el Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea declara sin lugar una demanda ordinaria interpuesta por Víctor Arguedas Barrantes contra la Universidad por la cesación de su nombramiento interino, ya que era un funcionario con un nombramiento interino por varios años, que fue cesado.

Entre otras cosas, el Juzgado dice que *“...la administración debe apegarse y actuar, según mandan las normas que se han traído a estudio, todo en la aplicación del principio de legalidad y en la especie, como se indicó supra se realizó el cese de funciones del petente, una vez cumplida la temporalidad del contrato de interinidad suscrito entre este y la entidad patronal. Luego procedió a reconocer al primero, las prestaciones legales que de por ley le correspondía, siendo retiradas en su momento; por lo que no ha dado un rompimiento ilegal del vínculo*

laboral existente y se cumplió al resarcir los derechos que por ley corresponden.”

El señor Víctor Arguedas apela esta decisión del Juzgado de Trabajo, y el Tribunal Superior de Trabajo, Sección Primera, no solo confirma el fallo del Juzgado anterior, sino que indica en la *“Resolución N.º 265, de las once y cincuenta horas del 28 de marzo de 2000, que sería clara la violación al principio de legalidad acceder a la petición de reinstalación por cuanto está de por medio un empleado interino y ni la Ley ni la Convención Colectiva prevé la readmisión, ya que se obviaría en sede jurisdiccional todo el procedimiento previsto para seleccionar y nombrar a un servidor en determinado puesto. Es así que no califica de nulo el rompimiento de la relación laboral, pues la institución demandada cumplió con el pago de las prestaciones legales en su favor.*

Sin embargo, el señor Arguedas Barrantes interpone un recurso de casación y la Sala decide por mayoría, y es importante ver lo que dice el Magistrado que vota en contra de la decisión de mayoría, revoca parcialmente lo resuelto por el Tribunal, en la Sentencia 587-2001, a las nueve y cuarenta horas del 28 de setiembre de 2001. La Sala señaló que: *“...no lleva razón el recurrente, en el tanto, pretende que se le reconozca un derecho de estabilidad absoluta, pues como ya se analizó, los trabajadores interinos como él, únicamente gozan de una estabilidad relativa, y con efectos distintos a los pretendidos. El derecho de estabilidad presupone, tanto el haber participado en un concurso de antecedentes, como el cumplimiento de procedimientos establecidos en la norma correspondiente, para ocupar una plaza en propiedad.”*

Este caso es muy interesante. Al señor Víctor Arguedas se le despide; sin embargo, por razones que habría que analizar en la Oficina de Recursos Humanos, se nombra a otro interino sustituyéndolo, y eso es lo que causa la decisión de casación. Cuando lo debido era sacar la plaza a

concurso y adjudicarla, o se hubiera clausurado.

Sin embargo, la Sala Segunda procedió a anular el acto administrativo de despido, por no cumplir con los requisitos del artículo 133 de la Ley General de Administración Pública, en el considerando 5, la Sala afirma que: *“...el motivo del acto por el cual se dispone no continuar nombrando a un servidor interino debe ser conforme en un todo, con el ordenamiento jurídico, a la luz de lo dispuesto en los artículos 136 y 136-1, inciso a) de la Ley General de Administración Pública. De no cumplir con los requisitos ahí establecidos, el despido devendría nulo, según lo dispone a su vez el numeral 166 ídem, por carecer de aquel requisito esencial. De acuerdo con el artículo 171 ídem, por su absoluta ineficacia en tal caso, las cosas deben volver al estado en que se encontraban...”*. Más adelante en el considerando 8, señala “no se demostró que el motivo del acto por el cual se dispuso no continuar nombrando al actor, estuviera conforme con el ordenamiento jurídico, a la luz de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley referida. De esta forma, por la desaplicación mencionada, al quedar sin efecto deben volver las cosas al estado en que se encontraban, según lo dispone el artículo 171 ídem. En razón de lo anterior, este Despacho condenó a la Universidad de Costa Rica a reinstalar al actor en su cargo interino y a pagarle la indemnización y los salarios dejados de percibir, conforme al artículo 22 de la Convención Colectiva, y asimismo se condena a la Universidad de Costa Rica a pagar intereses sobre el saldo adeudado al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica, para los certificados de depósitos a seis meses plazo.

Sin embargo, es importante señalar que el Magistrado Bernardo Van Der Laet Echeverría salvó su voto, señalando que *“...me aparto del criterio de mayoría, en cuanto considero que el acto de despido del actor careció de motivo, ya que en autos consta que el cese obligó a razones de*

interés de institucional.” Es decir, no está de acuerdo con que el acto careció de motivos, *“sino que obedeció a razones de interés institucional, en aras de lograr un mejor servicio público. Por las razones expuestas considero que el despido del actor resultó ajustado de derecho, como acertadamente se resolvió en las instancias precedentes, debiendo confirmarse, por ende, el fallo impugnado.”*

Posteriormente, viene la ejecución de la sentencia, el señor Víctor Arguedas Barrantes mediante una nota recibida por la administración el 14 de noviembre de 2001, solicitó lo siguiente:

- “1. Mediante resolución firme de la Sala Segunda de Casación se ordenó la desaplicación del despido del que fui objeto, ordenándose la reinstalación del suscrito y el pago de salarios caídos, indemnización de daños y perjuicios y de intereses, todo conforme al artículo 22 de la Convención Colectiva vigente en la Institución.
2. Que según lo permite el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en la Institución, vengo a renunciar a la reinstalación. Renuncia condicionada al pago inmediato y correcto de los extremos legales que me corresponden.”

En atención a lo gestionado por el señor Arguedas Barrantes, la Universidad llevó a cabo un proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, que culminó con la firma de un Contrato de Transacción, por medio del cual la Institución se comprometió a pagar al interesado la suma de veintitrés millones de colones -la pretensión era de treinta y siete millones y resto- pago con el cual el señor Arguedas Barrantes da por satisfechas todas las pretensiones por él solicitadas en el Juicio Ordinario Laboral señalado en referencia,

ejecutando la sentencia en todas sus partes. Esto está firmado en el acuerdo de resolución del conflicto, mediante escrito firmado por el señor Arguedas Barrantes y por el señor Rector, de fecha 5 de diciembre de 2001. Ambas partes informan al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que: “Hemos suscrito un Contrato de Transacción, mediante el cual convinimos en una satisfacción extraprocesal de todas las pretensiones que el señor Arguedas Barrantes solicitaba en estrados judiciales. Consecuentemente, solicitamos dar por terminado el proceso, renunciando ambas partes, al cobro recíproco de costas personales y procesales. Solicitamos al despacho resolver de conformidad y ordenar el archivo definitivo del expediente.” Este archivo fue acogido por esa instancia judicial.

Todo lo anterior, con el fin de informarles que todas las pretensiones judiciales del actor fueron satisfechas, no como dice el señor Arguedas Barrantes en su carta, que hay pretensiones judiciales pendientes. Esta situación fue avalada por los Tribunales de Justicia, configurándose “cosa juzgada material”, por lo que el expediente referido resultaría imposible devolver para discutir el mismo asunto. En el caso de que el señor Arguedas Barrantes intentara discutir el cobro de supuestos daños y perjuicios en sede judicial, que en todo caso ya fueron cancelados, la Universidad se encontraría frente a la prescripción de cualquier derecho surgido de la extinta relación laboral.

Este es el informe respecto a ese asunto que fue ventilado en el *Semanario Universidad*, y que la Universidad aclarará oportunamente en el mismo *Semanario*.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que al escuchar este caso, aprecia un error de gestión por parte de una Oficina, la cual está integrada por expertos en el campo, y espera que la Universidad detecte dónde estuvieron las fuentes de ese error, y que tome las medidas que corrijan y eviten estos

errores en el futuro, ya que han representado pérdidas materiales y otros perjuicios para la Universidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA dice que la Dra. Olimpia López está asumiendo que hubo un error.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que eso es lo que parece, ya que se nombró a un interino conociendo la legislación.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que dos Juzgados le dieron la razón a la Universidad.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le dice al señor Rector que esa fue la explicación que el señor Rector lo señaló como causa de que hubieran restituido al señor Arguedas Barrantes.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que esa fue la consideración que hizo el Juzgado en Casación. Sin embargo, un Magistrado no está de acuerdo, de modo que, desde el punto de vista legal, hay criterios encontrados. Perfectamente, pudo haber habido dos Magistrados de un lado y uno del otro, y se hubiera obtenido un juicio favorable en Casación. La función es muy difícil cuando hay criterios jurídicos de esa naturaleza, y las Salas cambian de criterios. La Universidad actuó en todo el proceso conforme a las indicaciones de la Oficina Jurídica. Así es como se actúa en todos esos casos de despido. Evidente, con todo respeto, el Derecho no es una ciencia exacta, y depende mucho de criterios personales. Por lo tanto, siempre se estará sujeto a este tipo de incertidumbre, y aunque se proceda cuidadosamente siempre podrá ocurrir lo que sucedió.

Si el Consejo Universitario considera necesario hacer una investigación y que se ponga de manifiesto qué fue lo que ocurrió, y al Rector le gustaría que esto se hiciera, pero no sabe si es lo más conveniente.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta dos asuntos. Uno es que la Universidad tuvo que pagar, independientemente de que hubiera un Magistrado que le diera la razón. Lo otro es que, en la sesión pasada, el señor Rector habló de otro aspecto, que no recuerda si era más o menos de esta manera; es decir, que al señor Víctor Arguedas se le acusaba por haber alterado documentos.

EL DR. GABRIEL MACAYA inmediatamente le responde que él no hizo ese comentario.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA aclara que, debido a un comentario que él hizo sobre un ex empleado que se vio involucrado dentro de estas causas, y que este funcionario se sentía muy mal, y por este motivo, le dio la impresión de que había algo similar a este caso, en el sentido de que al señor Víctor Arguedas Barrantes se le había acusado por una causa y al final resultó ser otra, y es acerca de esto que le surge la duda.

EL DR. GABRIEL MACAYA afirma que él nunca ha dicho lo que el magíster Oscar Mena acaba de señalar, y que para aclarar están los informes de la Contraloría y la defensa que hizo la Universidad respecto a este caso. Hubo todo un proceso, y ese es el fondo del asunto. Si este plenario quiere discutirlo, él tiene los elementos y los informes de la Contraloría para discutir lo que ocurrió en ese momento. Pero el señor Arguedas Barrantes no está aduciendo nada respecto a ese proceso, sino que fue mal despedido, por esto no le parece conveniente hablar.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA comenta que al final la Sala Segunda decide reinstalar al señor Víctor Arguedas Barrantes por el error que señaló la Dra. Olimpia López.

Otra duda que tiene, es que según ha escuchado, los derechos son irrenunciables; sin embargo, el señor Rector ha explicado reiteradamente en este plenario que el señor

Arguedas Barrantes firmó un documento de negociación.

EL DR. GABRIEL MACAYA le responde que la información que se tiene es que el Juez archivó el expediente. Aclara que si se pasa por un sistema en que los derechos son irrenunciables, cuando hay un mecanismo de resolución alternativa de conflictos se estaría negando la resolución alternativa de conflictos, la cual pasa por la renuncia de ciertos derechos; de lo contrario, no habría negociación. Si los derechos fueran irrenunciables, entonces se iría a la ejecución de la sentencia. Si hay negociación es porque ciertas pretensiones se negocian, y para eso es que se hacen las negociaciones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que esta situación que se ha presentado en el área administrativa, le recuerda otras que se han dado en el sector docente, cuando por razones especiales, se quiere cesar a un profesor interino, pero no se puede porque habría que demostrar que esa plaza la va a ocupar un titular, o porque el curso que imparte se cierra por razones de currículo; es decir, se debe hacer toda una reforma.

Opina que en el caso del señor Víctor Arguedas, no se visualizó bien la medida que se tomó. Además, le pregunta al señor Rector que si la Junta de Pensiones se hubiera pronunciado sobre las denuncias presentadas, tal vez la situación sería otra.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que no cree que el resultado hubiera sido otro, porque los dos aspectos que son independientes, debido a la forma en que fueron tramitados.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que el motivo por el cual la Universidad decide la suspensión y el razonamiento del Magistrado posiblemente tenga un común denominador.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO opina que este es un tema complicado. La

razón que señala el señor Rector en cuanto a que los criterios jurídicos pueden ser variados y, en ocasiones, hasta encontrados, pero en última instancia lo que dijera el Magistrado Van Der Laat hace más referencia en cuanto al procedimiento de despido.

Sin embargo, la parte de contratación de personas interinas y su régimen de estabilidad debe cuidarse un poco más, porque esta es una norma que no está sujeta a interpretación.

EL LIC. MARLON MORALES hace un llamado de atención sobre este asunto, y opina que hay que cuidar el marco en que se produjo esta situación. En la Universidad de Costa Rica la condición de interino se ha escapado de las manos y ha tomado dimensiones muy importantes, y esta circunstancia, acompañada de procedimientos que no están del todo claros, induce a errores. Esto deja mucho que desear de parte de la administración, puesto que se debería reducir el número de interinos a un número que se pueda manejar adecuadamente. La Vicerrectoría de Administración debería prestar mayor atención, ya que, por Estatuto Orgánico, le compete la evaluación de todos los procedimientos y sistemas administrativos de la Institución. Así como el caso del señor Víctor Arguedas, testifica que hay otros casos similares, y en los cuales la Universidad de Costa Rica ha perdido los juicios y ha tenido que pagar millones de colones.

Este caso es un “emergente” de una situación más problemática, a la cual se le debería prestar mucha atención, porque independientemente de que se haga una investigación del caso del señor Arguedas, esto no resuelve el problema de fondo que es la condición de interinos en el sector administrativo y en el docente, y que se une a un problema de sistemas y procedimientos.

Dado estos casos, el licenciado Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica, ha promovido procesos de capacitación para informar sobre el manejo de las sanciones, resolución alternativa de conflictos, etcétera. Estas iniciativas, que deberían ser preocupación institucional, no pasan de ser una simple iniciativa de algunos individuos que temporalmente hicieron una importante gestión, pero en la médula institucional estos problemas no están siendo atendidos.

EL DR. CLAUDIO SOTO agradece a los señores Miembros de este Consejo, la manera respetuosa y cuidadosa con que se refirieron a este tema. Este caso posiblemente lo enviarán a este Plenario, ya que la nota que el señor Víctor Arguedas remitió a la Contraloría Universitaria, fue encauzada dado que esa Oficina no puede establecer un procedimiento como lo solicita el señor Arguedas, y aunque al señor Rector le corresponden los asuntos laborales, por ser parte señalada, le corresponderá a este Órgano Colegiado conocer este asunto.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que si este Órgano Colegiado tiene la preocupación por estudiar los casos de despido que han causado grandes pérdidas a la Institución, recomienda que sean más exhaustivos y conozcan los verdaderos grandes casos, como el despido de varios guardas, cuya restitución ha causado una derogación demás de 100 millones de colones. Si esa es la intención de este Consejo, deberían estudiarse esas situaciones en un contexto más amplio, para que se aprecien las circunstancias que llevaron a esos despidos.

Le parece que se pueden llegar a hacer juicios muy ligeros si se desconoce la realidad y el contexto en que se dio cado uno de estos hechos. Los despidos no son caprichos de la administración, sino que obedecen a un contexto, a un análisis, en el cual se pueden cometer errores. La administración no es infalible, y se pueden basar en los casos en que la administración procede durante cuatro años, conforme a un

fallo de la Sala Constitucional, y luego un nuevo recurso y un nuevo fallo -siguiendo lo dictado en ese fallo- que obliga a la Universidad a restituir a un funcionario y pagarle. Ese sentido del error administrativo, del que algunos miembros de este Consejo están hablando, y posiblemente lo hacen con mucha propiedad, tendrían que explicárselo a él, ya que como Rector, procediendo como se lo había indicado la Sala Constitucional, admite un error debido otro juicio de la Sala Constitucional que rectifica su criterio inicial.

Si esto no se llama inseguridad jurídica e ingobernabilidad, que le den otra definición.

Asimismo, está anuente a que este Consejo Universitario realice sesiones de trabajo para discutir esos casos, y para revisar los comentarios que algunos miembros de este Órgano Colegiado han afirmado con ligereza. La situación no es que se comete un acto administrativo conociendo las leyes, sino que se hacen actos administrativos siguiendo las leyes, y como siempre hay un margen de interpretación, un juicio puede llegar a una interpretación diferente. En el momento en que el Derecho sea una ciencia exacta, esta discusión no tendría lugar; sin embargo, por suerte no lo es y está sujeta a interpretaciones.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que siempre ha estado preocupada por el perfeccionamiento o el mejoramiento de la gestión universitaria. Hace unos días participó en el taller de la Comisión de Presupuesto, en el cual se discutió sobre montos, pérdidas, etcétera, y esto la ha preocupado bastante, y no se trata de una acusación a la administración, y mucho menos al señor Rector, sino que, dentro del espíritu de una administración moderna, el análisis del error es para superarlo.

Este año tuvo la experiencia de conocer un caso, en el cual un jefe de oficina se empecinó en despedir a una joven mujer

embarazada. Este jefe cesó a la joven del puesto e inmediatamente nombró a otra persona, de una manera incorrecta, según lo señaló la Oficina de Recursos Humanos. Este caso pudo haber llevado a la Universidad a un juicio y a pérdidas, dadas las leyes que protegen a la mujer.

Algunas personas de las oficinas administrativas, que tienen mandos medios y que están formadas en el área de la administración, inducen a errores a las jefaturas del nivel superior; sin embargo, siempre se piensa en los errores de los académicos, dado el desconocimiento que tienen del tema, pero no se espera de los funcionarios que se suponen que tienen esa formación específica.

Esto la lleva a visualizar que también los procesos de reflexión de perfeccionamiento de la gestión, no solo deben ser para el sector académico administrativo, sino que también para todos los sectores, y en este sentido va dirigida su intervención, pensando más en esto que en el caso específico del señor Arguedas. Por esto, recomienda reunirse fuera de actas, en unas sesiones de trabajo para analizar y conocer a fondo, y tomar acciones de capacitación para que la Universidad tenga una administración más eficiente y más precisa.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que aquí no se ha acusado a la administración. Considera que en "administración" hay distintas etapas dentro de un proceso administrativo, y unas de las etapas que más incomodan son el control, la evaluación y retroalimentación. Los seres humanos no son perfectos, son perfectibles, y es importante de vez en cuando, salirse de la rutina y evaluar. La intención no es "hacer leña del árbol caído", sino que se pretende meditar para que se tomen las cosas positivas y se desechen las negativas. Particularmente, le dice al señor Rector que no ha acusado a la administración en ningún momento. Simplemente, se hizo el comentario del caso del señor Víctor

Arguedas, y por supuesto surgen dudas a la luz de la publicación que sale en el Semanario *Universidad*, a la luz de lo que se ha venido comentando en este Consejo, y parece que es una dinámica de la administración activa. Es fundamental que se aclaren las dudas que tiene este Órgano superior.

En cuanto a la recomendación del señor Rector de que se investiguen los casos de despido, considera que está claro lo que han dictado los Tribunales. En la administración pasada como en esta, ha habido pérdidas cuantiosas para la Institución, y en ese sentido le dice al señor Rector que esta no es una cuestión que se haya personificado en este plenario. Cuando la Dra. Olimpia López hace el comentario de que una Oficina de Recursos Humanos especializada en el campo comete ese error, podría darse aquello de que “en casa de herrero, cuchillo de palo”. Este Consejo tiene la obligación de fiscalizar este tipo de cosas, y si es del caso, de pedir cuentas. Esta aclaración de dudas debe verse con madurez, y no debe interpretarse que las cosas se están personificando, aunque comprende que el ambiente no es el más adecuado para tratar estos temas. Sin embargo, en el futuro sería pertinente buscar espacios para discutir ampliamente estos asuntos.

EL DR. GABRIEL MACAYA ofrece disculpas a los miembros del Consejo Universitario si en algún momento interpretaron que se estaba quejando por acusaciones. No se ha sentido acusado. Repite que lo que señaló fue que se habían emitido algunos juicios que fuera del contexto de lo ocurrido, no eran los más pertinentes, lo cual fue aclarado por la Dra. Olimpia López con mucha propiedad. Al emitir juicios sin tener todos los elementos, se pueden emitir juicios injustos con ciertas oficinas administrativas o con ciertas áreas de la administración. Le aclara al magíster Óscar Mena que a eso era a lo que refería, a nada más; no está considerando que haya acusaciones, pero sí le parece que hubo

algunas apreciaciones que ya han sido corregidas y matizadas, las cuales le parecieron injustas frente al trabajo administrativo de oficinas, particularmente complejas de esta Universidad. Se han hecho algunas aclaraciones y se ha reconocido el trabajo de la Oficina Jurídica, y agradece a la Dra. Olimpia López que haya hecho esa aclaración, porque le parece que había ciertos juicios que consideró excesivamente duros.

****A las nueve horas y veintisiete minutos ingresa en la sala de sesiones la señorita Liana Penabaz.****

b- Boletín Informativo del SINDEU

Se refiere al Boletín urgente del SINDEU, respecto a una resolución del Tribunal Superior de Trabajo que condena a la Universidad de Costa Rica en juicios del 1,5%. Desde 1995 existe un diferendo entre la Universidad y el Sindicato, respecto al pago de una deuda de 1,5%. Ese diferendo ha llevado al planteamiento de 32 juicios contra la Universidad, razón por la cual, en acuerdo con la Oficina Jurídica, y frente a la magnitud de esos expedientes, se contrató una firma externa, el Bufete Bejarano y Asociados, especialistas en derecho laboral, para que asumiera parte de la carga que a la Oficina Jurídica le hacía difícil asumir con los recursos que tiene.

La resolución que se cita sin dar referencia alguna en el comunicado del SINDEU, se refiere al caso de Luis Meneses Cruz, Expediente Judicial 98-000997-166-LA. Este asunto es uno de los que tramita la Oficina de Óscar Bejarano Coto y Asociados, el cual es responsable de tramitar otros 32 expedientes, relativos al 1,5% de reajuste salarial.

Algunos de esos expedientes son presentados por un actor único, otros son presentados por grupos de actores, de 28, 35, 26, 62, etcétera. En todos los otros 32 casos, ninguno resuelto en forma definitiva

hasta el momento, están en trámite y han sido ganados en primera o segunda instancia. Esta resolución a la que hace referencia el SINDEU no se encuentra firme, ya que se impuso un Recurso de Casación, el pasado 11 de junio, de lo cual este Boletín no dice nada.

La Sala Segunda, mediante sentencia 2000-01002, en el Expediente Judicial N.º 96000404-213-LA ratificó el criterio externado por el Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José denegando la pretensión del 1,5%. Como se puede notar que ante materias iguales, puede haber resoluciones diferentes. Entre otras, la resolución 0316 del Tribunal de Trabajo, Sección Segunda del Segundo Circuito Judicial, de las diez y cincuenta y cinco, del 22-03-02, ha confirmado el fallo de primera instancia que deniega las pretensiones de actores, indicando que la norma convencional, artículo 6, agotó su existencia jurídica y su eficacia por lo convenido entre las partes. No puede, en consecuencia, por vía jurisdiccional, defender la autora, prorrogar ilegítimamente el plazo de vigencia de la norma ya extinguida voluntariamente por lo que el cobro 1.5% es improcedente. La contradicción entre secciones de Tribunal de Trabajo es evidente; sin embargo, como citó arriba, la Sala Segunda ya se ha pronunciado al respecto, declarando sin lugar la pretensión del pago del 1,5%; y por eso es que se va a Casación.

Es importante aclarar que en otro caso más reciente sobre el reajuste de 3,51%, que era un juicio más grande, el Segundo Circuito Judicial de San José, mediante la resolución 11.037, de las diez horas y diecinueve minutos del veintiuno de diciembre de dos mil uno, declaró sin lugar en todos sus extremos la demanda ordinaria laboral, presentada por Héctor Monestel Herrera, en su calidad de Secretario General del SINDEU, en contra de la Universidad de Costa Rica, tramitada bajo el Expediente Judicial N.º 97000019-213-LA. Este último expediente fue archivado en forma definitiva

por el Juzgado en resolución de las diecinueve horas treinta y cuatro minutos del veinticinco de febrero de dos mil dos. Este otro juicio está citado en este mismo documento, en el que dice: *“hacemos un alto aquí para informar que la Oficina Jurídica de la Institución, en su página de INTERNET afirma que la Universidad le ganó al Sindicato una demanda laboral que le hubiera significado a la Institución varios miles de millones de colones. Esta afirmación de la Oficina Jurídica es temeraria, ya que la sentencia todavía no le ha sido comunicada al Sindicato, ya que la demanda a la que se refieren los señores de la Jurídica es la del 3,51%, y la instancia que resolvió fue el Juzgado de Trabajo. En momento que al SINDEU se le comunique lo que corresponda, inmediatamente estaremos presentando la apelación correspondiente. Estos juicios llevan un proceso muy lento ante Tribunales.”*

Es sorprendente que este asunto esté archivado definitivamente, y el Sindicato dice que es “temeraria” la afirmación, porque a ellos no se les ha comunicado. La razón por la cual el Sindicato no ha sido comunicado, es porque señaló el casillero del Colegio de Abogados como lugar de comunicación, y este fue cerrado hace varios meses, motivo por el cual se le avisó a todo el cuerpo judicial para que buscaran otros lugares de notificación, pero el Sindicato no lo hizo. Por lo tanto, el Sindicato en este juicio no tiene lugar donde notificarse.

De modo, que con todo respeto, pero el temerario es el Sindicato, al hacer esa afirmación, puesto que el caso fue archivado en forma definitiva. Lo que significa es que no hay recurso posible.

Agrega que le parece importante que este plenario tuviera esta información. La Universidad va a enviar un documento aclarando esta publicación, porque hay funcionarios que han preguntado en la Oficina de Recursos Humanos cuándo se va a hacer efectivo el aumento. Le parece un

poco irresponsable en este momento que estas informaciones surjan.

Además, si algún miembro de este Consejo está interesado pone a su disposición un resumen de la sentencia 11.037, referente al reclamo del 3.51%, en la cual se aclaran mecanismos de fijación de salarios en la Universidad de Costa Rica, y esto es de interés para los miembros de este Órgano Colegiado puesto que es el Consejo Universitario el que toma las decisiones de la fijación salarial. Si en este momento hay interés en conocer la incidencia de los actos administrativos, todos estos juicios, desde el punto vista que se ha estado discutiendo en el Consejo Universitario, tocarían a los miembros de este Órgano, puesto que son procesos de fijación salarial de prerrogativa de este Consejo.

Por eso, la administración siempre ha sido muy cuidadosa en sugerirle al Consejo Universitario que los acuerdos de fijación salarial se tomen de una manera explícita y sólida, que no dejen la menor duda respecto al procedimiento que se está usando en esa fijación salarial.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que debe quedar muy claro que estos asuntos están en una instancia superior técnica. Además, estos reclamos son individuales, y no abarcan a todos los funcionarios de la Institución.

EL LIC. MARLON MORALES agrega que el Tribunal Superior de Trabajo dictaminó, y la Universidad presenta una apelación, y están esperando la resolución. Existen antecedentes de otras instancias en las cuales ya se habían pronunciado en no reconocer el 1,5%; sin embargo, habría que esperar que va a suceder en Casación.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

a- Juramentación.

El viernes 14 de junio del año en curso, se llevó a cabo la juramentación del doctor Gerardo Rojas Meza, como Director de la Escuela de Ingeniería Química, nombrado por el período del 19 de junio de 2002 al 18 de junio de 2006. Se contó con la presencia del doctor Manuel Zeledón Grau.

Informa que el viernes 14 de junio del año en curso, se juramentó el Dr. Gerardo Rojas Meza, como Director de la Escuela de Ingeniería Química, nombrado por el período del 19 de junio de 2002 al 18 de junio de 2006. Contó con la presencia del Dr. Manuel Zeledón Grau, Representante del Área de Ingeniería ante este Consejo:

b- Estatuto Orgánico.

En oficio OJ-0889-02 del 6 de junio de 2002, la Oficina Jurídica emite el criterio jurídico solicitado por la Dirección del Consejo Universitario, con respecto a la petición de nulidad interpuesta por el Consejo de Área de Salud, en referencia a la creación de la clase de Profesor Postulante y subsiguiente reforma al artículo 176 del Estatuto Orgánico, que salió en consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad* 1475 del 19 de abril del año en curso.

Informa que mediante el oficio OJ-0889-02, la Oficina Jurídica emite el criterio respecto a la petición de nulidad interpuesta por el Consejo de Área de Salud, con base en la reforma al artículo 176 del Estatuto Orgánico, que salió en consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad* 1475 del 19 de abril del año en curso y cerró el período al 31 de mayo de 2002.

Es el artículo 176 el que incluye la palabra postulante en la lista de clases de profesores. Hubo un documento del Área de Salud en el cual manifiestan el desacuerdo con la clase de postulante, y solicitan la nulidad del acto de promulgación del Reglamento, ya que aducen que se debió de reformar o incluir la palabra “postulante” en el artículo 176 antes de proceder con la aprobación.

La Oficina Jurídica dice lo siguiente:

“Señor
Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

En relación con su oficio CU.D-02-05-147, mediante el cual nos solicita criterio jurídico sobre la solicitud de nulidad de la reforma aprobada por el Consejo Universitario (sesión 4691, Art.3 del 12 de diciembre del 2001) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, presentada por el Consejo del Área de Salud, esta Oficina se permite manifestar lo siguiente:

I. En primer término, acerca de la legitimación de los gestionantes para la interposición de esta solicitud de nulidad, debemos aclarar algunos aspectos. Es evidente que los órganos internos de un ente público, como el caso de nuestra Universidad, carecen de legitimación para la interposición de recurso administrativo alguno (Artículo 10 inciso 5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública). Sin embargo, considerando que se trata de un alegato de nulidad, el Consejo Universitario puede avocarse al conocimiento del escrito presentado, a efectos de verificar si efectivamente se produjo un vicio procesal que implique la declaración de nulidad del acuerdo adoptado.

II. Lo anterior dentro de la potestad que tiene la Administración para anular o declarar de oficio la nulidad del acto administrativo, dentro del plazo de caducidad de los cuatro años (artículo 183 Ley General de la Administración Pública).

III. No obstante, dadas las características particulares con las que se tomó este acuerdo por parte del Consejo Universitario, en el que

junto con la modificación reglamentaria se aprobó como punto tercero “solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que modifique el artículo 176 del Estatuto Orgánico, para que se elimine la figura del Profesor Instructor y la de Profesor Interino y se introduzca la de Profesor Postulante y Profesor Interino Suplente.”, y que dicha reforma estatutaria ya se encuentra sometida al procedimiento respectivo, esta Oficina recomienda dejar pendiente el conocimiento de esta gestión de nulidad hasta tanto la Asamblea Colegiada Representativa se pronuncie acerca de la reforma estatutaria propuesta.”

En el primer punto, la Oficina Jurídica indica que no procede por ser una instancia interna del mismo órgano. Pero que, como Consejo Universitario, podría abocarse al estudio si así se decide.

Además, indica que hay cuatro años para que este Órgano declare nulo el acto, y la Oficina Jurídica recomienda que ya que el Consejo Universitario sometió la reforma del artículo 176 al mecanismo respectivo en el mismo acuerdo, y este se encuentra en camino, dado que ya se comunicó a la comunidad, se cerró el plazo para observaciones, y pasa a la Comisión para ser analizado, recomienda que la Asamblea Colegiada Representativa sea la que se pronuncie sobre dicha reforma, y queda en reserva de nulidad el asunto hasta ese momento, si así lo considerara este Consejo.

Por lo tanto, le presenta a este plenario la recomendación de la Oficina Jurídica, para que decida cómo proceder. Si este Órgano Colegiado decidiera esperar para que la Asamblea Colegiada Representativa conozca la reforma al artículo 176, la Dirección del Consejo le comunicaría esta decisión a los colegas del Área de Salud.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que cuando este caso fue analizado en la Comisión de Reglamentos, se procedió de acuerdo con la asesoría correspondiente, por ejemplo de la Oficina Jurídica y la de otras instancias que asesoran a las diferentes comisiones. Se partió del hecho

de que se estaba procediendo de acuerdo con un contexto histórico, con una forma de proceder que el Consejo Universitario ya ha repetido, y que tenía un sustento jurídico.

Recomienda que se analice este caso en una reunión de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Reglamentos, para determinar si hubo un error de la Comisión de Reglamentos o fue un error de procedimiento. Considera que no se debe dejar pasar esta situación, sino que se debe tener la convicción de que se actuó como correspondía, y si no fue así quiere saber dónde estuvo el fallo. Le gustaría llegar a la Asamblea Colegiada Representativa con la posibilidad de levantar la mano y participar para decirle algo a la comunidad, y en este momento, con estas recomendaciones, no se siente segura para decirle a la comunidad que el Consejo Universitario ha sido serio.

No se trata de dejar pasar este asunto, y que sea el tiempo el que decida. La fortaleza y la legitimidad como Órgano Colegiado estará fundamentada en las posibilidades de argumentación que tengan los miembros de este Consejo, ya sea en uno y otro sentido. Por esta razón, mociona para que se pueda hacer un análisis, y que luego recabando toda la información oportuna y precisa que se requiera, se pueda analizar en el plenario para decidir qué se debe hacer.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que es muy importante la estrategia que este plenario emplee ante esta situación, porque la categoría de Profesor Postulante fue definida por este Órgano como un aspecto medular para lo que es la Universidad y su esencia misma hacia el futuro. Esta categoría fue aprobada casi por la mayoría de sus miembros, a excepción del Dr. Manuel Zeledón, quien solicitaba una oportunidad para analizar más el reglamento y precisar algunos aspectos.

En este orden de acciones, considera que hay un compromiso de este Órgano en pro de ese acuerdo, y se debe trabajar en

las áreas correspondientes con los miembros colegiados, para cuando se lleve a la Asamblea Colegiada.

Por otro lado, una práctica institucional es crear unidades y se legisla, y luego se llega al Estatuto Orgánico, y como ejemplo menciona que el Instituto de Investigaciones Lingüísticas que fue creado en 1998, y no aparece en el Estatuto Orgánico. La reforma al artículo 124 lo que se hizo fue darle un nombre genérico, sin indicar las definiciones por extensión.

Este Consejo Universitario, como órgano, debe defender este acuerdo, y es compartiéndolo con las diferentes Áreas. Este es un trabajo de hormiga para cuando se lleve a la Asamblea Colegiada, se pueda contar con el apoyo de los diferentes representantes de las Áreas y Escuelas correspondientes.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que antes de pasar a conocer dos mociones presentadas por la Dra. Olimpia López, y por el magíster Óscar Mena, quiere hacer un comentario. Al igual que el Dr. Víctor Sánchez, opina que esta era una práctica de la Institución, cuando se trata de un cambio de nombre o una inclusión en una lista, se hacían los cambios posteriormente. En este sentido, por supuesto que la Oficina Jurídica no envió por escrito la indicación de que esa era la práctica universitaria, pero tácitamente es como siempre se ha procedido.

De hecho, como lo mencionó el Dr. Víctor Sánchez, hay muchos otros casos, y así se ha hecho siempre, y posteriormente la Asamblea Colegiada corregía el nombre, e incluía el término en una lista. Estos casos se deban cuando no se trataba de un cambio de fondo. Sin embargo, cuando el fondo del asunto está en el Estatuto Orgánico, siempre se corrigió primero el Estatuto; por ejemplo, cuando se hizo con los Institutos y Centros.

Todos los asuntos de fondo referentes a Régimen Académico están en el Reglamento de Régimen Académico y

Servicio Docente, y no hay nada de fondo en Estatuto Orgánico, excepto en una lista del artículo 176. Este artículo está incorrecto ya que omite una categoría o una clase, que se llama Profesor Especial, que ha estado por más de 10 años en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y la Universidad ha pagado salarios aplicando esta categoría; es decir, son pagos ilegales.

Además, el artículo 176 del Estatuto Orgánico define como “clases” a las categorías de Adjunto, Asociado, Catedrático; o sea, si la Institución actúa de forma legalista, no hay catedráticos ni asociados en la Institución, tendrían que devolver los salarios, porque el Estatuto está mal. Esto sería hilar fino absurdamente.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere a las mociones de la Dra. Olimpia López y del magíster Óscar Mena. La primera, sugiere que este trámite pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se analice el dictamen de la Oficina Jurídica y recomiende a este plenario cómo proceder. La segunda, propone que se deje sin efecto el Reglamento de Profesor Postulante hasta que la modificación del artículo 176 del Estatuto Orgánico se vea en la Asamblea Colegiada. Inmediatamente aclara que no es un reglamento, sino que es un artículo del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Lo que significa dejar el Reglamento de Régimen Académico sin efecto.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara sobre el procedimiento. Las mociones se leen y se discuten en el orden en que se reciben, y se vota de primero la que más se aparta.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA informa que cuando se presenta una moción tiene que votarse, no se pueden referir a la misma. Además, comenta que hay aceptar los errores que se han cometido, personalmente participó en la subcomisión para analizar el reglamento, y se basa en los

hechos. El Consejo publicó un Reglamento sin haber modificado el artículo 176; por esto, su propuesta recomienda que se deje en espera el Reglamento mientras el Consejo modifica el artículo 176, esto es similar a lo que recomienda la Oficina Jurídica. Paralelamente se complementa con la propuesta de la Dra. Olimpia López, en el sentido de que será otra la que analice estos aspectos para que determine una u otra cosa.

Hay que enfrentar este asunto, no es la primera vez que un grupo de profesores hace estas observaciones. En el Semanario *Universidad* también se había publicado un asunto similar. Como Órgano Colegiado, sus miembros deberían respaldarse unos a otros, pero la realidad es que se cometió un pequeño error y perfectamente se puede corregir el procedimiento.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que esta propuesta tiene grandes repercusiones institucionales en lo referente a Régimen Académico, porque la categoría de Profesor Postulante es el fundamento de todo un sistema. Debería analizarse si se ha cometido un error, o si el “uso” es un fundamento en derecho, el cual se ha dado desde la existencia de la Universidad, podría dar una autoridad moral, que sirva de insumo para trabajar en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Pero no le parece que se haga una suspensión de este Reglamento.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO considera que la Comisión de Reglamentos no cometió ningún error, ya que el Consejo Universitario tenía de antemano claro la necesidad de modificar el artículo 176 del Estatuto Orgánico. Cuando la Comisión terminó este proyecto, antes de pasarlo al plenario, tenía muy claro que tenía el respaldo de la Oficina Jurídica en cuanto esa era la forma de proceder porque así se había procedido en otras ocasiones. Además, existen antecedentes, como sucedió con la categoría de Profesor Especial que existe en el Reglamento y no existe en el Estatuto

Orgánico, y nadie se ha opuesto a la práctica de ese artículo.

Dado estos casos, la interpretación no puede ser tan rígida y cuadrada que vaya en demérito de la propia actividad institucional. La interpretación tiene que ir de acuerdo con la costumbre institucional; si hay una costumbre reiterada, que no genera inseguridad jurídica porque es una costumbre conocida, el Consejo Universitario está actuando bien. Por su parte, defiende que este caso no es un error de este Órgano Colegiado, y si no hay error, no hay que retrotraer lo que está correcto. Para su criterio, lo que este Consejo debe hacer es determinar cuáles van a ser las medidas que tomará frente a este recurso, y tomar el procedimiento más adecuado en esta etapa, comenzando por las observaciones que señala la Oficina Jurídica sobre la legitimación y sobre la oportunidad de presentación del recurso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ hace un comentario en la misma línea del Bachiller Martín Conejo. Tampoco acepta que se haya cometido algún error ni tampoco reconoce que se haya actuado irresponsablemente en este plenario.

Las Comisiones del Consejo Universitario también tienen asesoría jurídica, y este estuvo presente a lo largo de ese proceso, y en ningún momento se le señaló a la Comisión Reglamentos que estuviera cometiendo un error procedimental.

También comparte que hay elementos de fondo muy importantes, señalados por el Dr. Víctor Sánchez, pero su moción va dirigida a un trabajo conjunto entre las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Reglamentos; dado que esta última estuvo involucrada en este caso. Esto con el fin de tener por escrito, desde cuándo se está haciendo este tipo de práctica, revisar la documentación para ver si existe algún pronunciamiento escrito por parte de la Oficina Jurídica, en determinados

momentos. En fin, recabar toda la información que se necesita para tener un panorama muy claro sobre este aspecto.

No acepta las manifestaciones que hubo en el artículo del Semanario porque no estuvieron claramente expresadas. Es testigo de que expresó una serie de opiniones y lo que se publicó fue muy diferente y muy pobre en relación con lo que expresó. Por lo deduce que pudo haber sucedido lo mismo con los demás colegas. Por esa razón no toma esa publicación como un referente para este caso, sino que recomienda que se recabe la información precisa y objetiva, y que se presente esta discusión al plenario con datos concretos que permitan una reflexión más objetiva sobre el asunto.

EL DR. GABRIEL MACAYA se une a los comentarios del Dr. Víctor Sánchez, de la Dra. Olimpia López y del Bach. Martín Conejo, porque le parece que están ante algo muy serio y muy importante. Tampoco admite la idea de que el Consejo se equivocó. Este actuó como debió haber actuado. Manifiesta -como en varias ocasiones lo ha hecho- que este Consejo debe ser muy "celoso" en cuanto a la toma de decisiones por el propio Consejo, al cual meten dentro de una "camisa de fuerza" que lo haría inoperante. Considera que en este caso, estaría casi frente a una posición de ese tipo. Le parece muy adecuado lo que está proponiendo la Dra. Olimpia López, en el sentido de que se haga un estudio de lo que se ha dado en el pasado, y se van a encontrar esta discusión documentada, más de una vez, en el seno de este Consejo. Desde 1982 ha asumido funciones de Rector, puesto que ha sido Rector interino en diversas ocasiones de 1982 a 1988, y asegura que esta discusión se ha tenido muchas veces. Recuerda, y esto podría ser un elemento para guiar la búsqueda de documentos en el seno del Consejo, cuando se crearon los institutos de investigaciones, y el Estatuto Orgánico decía que era uno por área; o sea había cinco institutos en la Universidad. Paradójicamente, cuando se

creó esa reforma al Estatuto Orgánico que fue la reforma integral del 1972-1973-1974, ya existían otros institutos. Ni siquiera el Estatuto Orgánico era consecuente con la realidad institucional. Después se crearon muchos institutos y la lista no cambió, hasta que alguien indicó que esa lista debería ponerse al día. Así se hizo, se puso la lista al día, pero se volvió a desactualizar, puesto que se crearon nuevos institutos, sin modificar el Estatuto Orgánico. Se aprobaron, se operaron -como lo señaló el Dr. Víctor Sánchez- durante años y al final se tomó la decisión “sabia” que era quitar la lista. Así se pueden encontrar decenas de casos en los cuales se ha operado así.

Este Consejo está frente a una decisión en la cual un análisis como el que está proponiendo la Dra. Olimpia López, es lo que procede. Se debe ver en qué marco se ha trabajado en la Universidad, y reitera, para terminar, que el Consejo Universitario no se equivocó al actuar como lo hizo.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la moción presentada por el magíster Oscar Mena, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, la Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

Por lo tanto, se rechaza la moción presentada por el Magíster Óscar Mena.

LA DRA. JOLLYANNA MALAVASI opina que le parece excelente que este caso regrese a las Comisiones de Asuntos

Jurídicos y de Reglamentos, para que sea estudiado. Sin embargo, para que sea estudiado y para definir técnicamente si hay criterios de nulidad en el acuerdo tomado, no solo para responder y cómo reaccionar ante la comunidad universitaria y ante la Asamblea Colegiada, sino definir técnicamente si hay criterios de nulidad, para que este Consejo cuente, no solo con el estudio de antecedentes históricos y de costumbres, sino con fundamentos para tener una discusión más profunda en el plenario que ayude a tomar una decisión de cómo se va a proceder.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que en el fondo es fundamental lo que han dicho los miembros de este Plenario, en el sentido en que no se han equivocado como Consejo Universitario; es decir, justificar esta posición por medio de ese estudio.

LA DRA. JOLLYANNA MALAVASI opina que no se debe dar por un hecho que este Consejo no se equivocó, sino que debe probarse por medio de un estudio técnico.

EL DR. CLAUDIO SOTO le da lectura a la moción presentada por la Dra. Olimpia López, que a la letra dice:

“Sobre el caso de Profesor Postulante y de la reforma del Estatuto Orgánico, que la Comisión de Asuntos Jurídicos ampliada con la Comisión de Reglamentos analicen el caso, a la luz del contexto histórico y los usos institucionales, y presente un informe, a la brevedad posible, como insumo para la discusión y toma de decisión en el plenario.”

El señor Director somete a votación la moción presentada por la Dra. Olimpia López, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna

Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** en relación con el caso del Profesor Postulante y de la reforma al artículo 176 del Estatuto Orgánico, que la Comisión de Asuntos Jurídicos, ampliada con la Comisión de Reglamentos, analicen el caso a la luz del contexto histórico y de los usos institucionales, a fin de que presenten un informe a la brevedad posible, como insumo para la discusión y toma de decisiones en el plenario.

ACUERDO FIRME.

c- Consejo Nacional de Rectores.

Documento elaborado por el Consejo Nacional de Rectores, denominado “Conocimientos y expectativas de los estudiantes de último

año de secundaria sobre la educación superior 2001”.

Informa que cada uno de los miembros de este Consejo Universitario recibió oficialmente de parte de Consejo Nacional de Rectores el documento sobre “Conocimientos y expectativas de los estudiantes de último año de secundaria sobre la educación superior 2001”.

d- Visita.

Visita de la doctora Ástrid Fischel Volio, Ministra de Educación en la sesión del miércoles 19 de junio a las 8:30 a. m.

Comenta que posiblemente no se realizará la visita de la doctora Ástrid Fischel Volio, Ministra de Educación, ya que falleció el esposo de la funcionaria. Sin embargo, confirmarán del Despacho de la señora Ministra su asistencia a la sesión. Una vez que aseguren la participación lo comunicará a los señores Miembros para programar la sesión a partir de las 8:00 a. m., con el propósito de intercambiar algunas ideas y prepararse para recibir a la señora Ministra a las 8:30 a. m.

e- Informe de los Miembros del Consejo Universitario.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN informa acerca de un comentario de un Director de Escuela del Área de Ingeniería, quien manifiesta su preocupación por el número de cursos que debe cerrar por falta de plazas. Esta Escuela recientemente duplicó el número de estudiantes y aceptó el 10% del año de pasado, y para el año 2003 visualiza su incapacidad para atender debidamente las necesidades de cursos.

Además, este mismo comentario lo ha recibido reiteradamente por parte de otros Directores de Escuela. Le comentan que tienen la sensación de que ya no pueden hacer más con los recursos que tienen, y que requieren más apoyo. Por esta razón, le

expone esta solicitud al señor Rector para que considere estas manifestaciones y le busquen solución oportuna a esta “oleada” de solicitudes de unidades académicas que necesitan apoyo.

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que este asunto lo comentó con el Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. Este no es un problema de congelamiento de plazas, sino de mayor necesidad de plazas. La alternativa es muy simple, el Consejo Universitario autoriza la creación de nuevas plazas a ciertas Escuelas de alta demanda, o bien el Consejo Universitario define un mecanismo para reasignación de plazas existentes en la Universidad. No hay otras alternativas, esa es la dicotomía en este momento.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta si sería viable que el Consejo Universitario aprobara plazas nuevas, una vez conocidas las necesidades de las unidades académicas. Ya que la administración es la que tiene la idea de los montos.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que evidentemente los montos se pueden plantear, calcular y conocer cuál sería el impacto en el presupuesto. Se puede decidir que haya más plazas docentes y administrativas con el impacto que tendría en la relación 80-20. Se puede hacer un nombramiento y tener gran cantidad de plazas, pero se limitarían los aumentos salariales y los regímenes de beneficios porque el presupuesto no es infinito.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que lo más difícil de esta situación es la discriminación de algún parámetro que sirva de guía, de acuerdo con la realidad y la demanda del país, para definir a qué unidades académicas se les pueda aumentar con fundamento el número de plazas y a cuáles no.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que, en este sentido, la Universidad tiene una historia, y es que uno de los criterios

más importantes es el número de estudiantes. Si en una unidad académica se reduce el número de estudiantes también se reduce el número de plazas o, al contrario, si aumenta el número de estudiantes, también aumenta el número de plazas. Este podría ser el criterio para decidir el otorgamiento de plazas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que la Oficina de Planificación Universitaria tiene unos indicadores que muestran la relación entre número de estudiantes y número de profesores de tiempo completo, etcétera, el cual se podría analizar para definir un futuro cercano.

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que esos índices están. Se plantearon hace tres años. En los dos últimos años se han ido perfeccionando, corrigiendo y validando con los Directores de Escuela. Sin embargo, se debe tener cuidado en el sentido de que hay que matizarlos en función de la estrategia pedagógica; o sea, los índices no son los mismos en Artes Musicales, Bellas Artes y Medicina que en Ciencias Económicas, Derecho, Administración de Negocios, Administración Pública y Ciencias Sociales. Hay ciertos parámetros sobre la estrategia pedagógica que habría que tomar en cuenta.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que la Universidad y la administración están listas para hacer este estudio y utilizar ese conocimiento en la preparación de una propuesta que atienda las necesidades de esas Escuelas o Facultades que evidentemente, necesitan un apoyo. La administración está en capacidad de hacer una selección de cuáles unidades requieren más plazas y cuáles no, con base en los mejores criterios disponibles, y presentar una solución ante este Consejo Universitario, si es que a este Órgano Colegiado le compete la decisión final.

Personalmente se inclina por la creación de plazas nuevas, pero el señor Rector ha mencionado la posibilidad de

reasignar plazas. Sin desechar ninguna de las dos posibles soluciones, le solicita al señor Rector una propuesta para estas Escuelas para el próximo año, de tal manera que se pueda tomar una decisión.

No aprueba que el Consejo Universitario tome la decisión de crear un número de plazas y proceda con la distribución de acuerdo con las preferencias de este plenario, ya que no le compete a este Órgano Colegiado ni cuenta con la información para tomar esta decisión. Sin embargo, sí puede decidir apoyándose en un estudio y en una recomendación de la Rectoría, que es la que conoce en detalle la información y los insumos para tomar estas decisiones. Además, le pregunta si debe presentar una moción para formalizar esta solicitud ante el señor Rector.

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que esto se puede hacer, pero hay ciertos lineamientos políticos que son necesarios para hacer el trabajo, y ese trabajo va alimentar el proceso de lineamientos políticos a posteriori, pero en algún momento hay que romper el círculo vicioso. Se debe empezar con algo, y se podría empezar con los criterios más simples como el número de estudiantes o sea la demanda, tendríamos que darle la mayoría de los recursos de Filosofía y de Administración de Negocios; por lo tanto, se tendría que definir qué es demanda real, y esto significaría que habría que entrar en procesos muy complejos, en los cuales la administración tiene la madurez para hacer el proceso, pero tiene dudas de que esa madurez la tengan las unidades académicas. Frente a esta situación, recomienda que el Consejo Universitario dé un marco mínimo de lo que debería ser esa repartición de recursos para que la administración comience a hacer la propuesta. De lo contrario, se podría entrar en un proceso complicado, vicioso y circular, del cual costaría mucho salir, porque se podría entrar a considerar otro tipo de variables, tal y como lo hace el Director de Ingeniería Eléctrica, quien dice que el Presidente de la República declaró como

situación prioritaria y de emergencia nacional la formación de ingenieros eléctricos, electricistas, electrónicos y de informáticos, y no solo este gobierno lo hizo, sino el anterior y el trasanterior. En virtud de esta disposición, es que la Escuela ha hecho esfuerzos importantes de aumento de matrícula, etcétera, los cuales han llevado a la consideración de un proceso de inversión en infraestructura, equipamiento, préstamos la construcción de un edificio. La administración ha tomado a Ingeniería Eléctrica como un área importante de desarrollo.

En cuanto a plazas, la Escuela de Ingeniería Eléctrica es una de las unidades que tiene la tasa de congelamiento más baja, pero el ese marco mínimo podría discutirse, y si los miembros de este Consejo están de acuerdo, en el término de dos semanas, la administración podría proponer un marco mínimo para que este Consejo pueda trabajar a partir de este insumo.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que esa propuesta sería lo mejor para hacer más eficiente este trabajo, ya que a partir de este marco mínimo la Comisión de Política Académica podría trabajar y presentar un informe al plenario.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ informa que la Comisión de Política Académica ya está trabajando en este estudio.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que sería muy útil el marco mínimo que ofrece el señor Rector.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN acepta la propuesta del señor Rector de presentar en dos semanas ese marco mínimo.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que está de acuerdo con ese marco mínimo, y sería potestad de este Órgano Colegiado crear plazas nuevas o redefinir mecanismos de reasignación de plazas. Es importante para trabajar en estas dos líneas conocer los índices y discutir

sobre esto. También considera importante que la Universidad debe interpelar a las unidades académicas en el uso adecuado de las cargas académicas. Además, para elaborar ese marco mínimo, debe considerarse como insumo el informe que se está elaborando sobre el impacto del congelamiento de plazas y la orientación que le ha dado la administración, para valorar que es lo más conveniente a nivel institucional.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que cuando mencionó la madurez en las unidades académicas, se refería precisamente al manejo de esas variables que mencionó el licenciado Marlon Morales, ya que la tradición del congelamiento de plazas viene de muchos años atrás, aproximadamente se inició en los años 80. Además, desde los años 50 está la tradición de que las plazas son de la unidad académica, que la asignación de plazas es una “propiedad inherente” de las unidades.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a la circular que firman los Vicerrectores de Docencia, de Investigación y de Acción Social, respecto a la evaluación de Régimen Académico. En el orden de las intenciones, le parece muy bien, pero en el orden de los hechos no le parece que esa sea la realidad del profesor universitario, o sea que este, en términos generales, haga docencia, investigación y acción social. Con esto se remite al tiempo cuando se tenía régimen de dedicación extraordinaria, que la evaluación por lo menos era en dos áreas.

Esta circular no tomó en cuenta lo que es la realidad del profesor universitario. Este académico tiene que dar docencia, y hay muchos que han realizado las otras funciones. Sin embargo, la mayoría trabaja en docencia e investigación, o en docencia y acción social, pero no las tres áreas. Sugiere que debería darse más análisis a este documento.

EL DR. CLAUDIO SOTO menciona que no recuerda la redacción de la circular, pero

que el Reglamento es claro en que solamente se evalúan las áreas en que el docente tiene participación, y si no participa, no pierde nada, pero no ganará los puntos disponibles en esas otras áreas. Por ningún momento se le exige que tenga acción en las tres áreas sustantivas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ se refiere a que la circular debería tener las políticas que las sustentan, para que quede más clara.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Gina María Murillo Knudsen, Elizet Payne Iglesias, Héctor Figueroa González, Libia Herrero Uribe, José Arturo Brenes Angulo, Marco Aurelio Chaves Rodríguez.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura a las solicitudes de viáticos.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a la solicitud de viáticos de Libia Herrero Uribe, quien participará en un Curso de Especialidad Bioética, y agrega que habrá otra solicitud de otro profesor de Filosofía para participar en este tipo de curso.

La Bioética se está convirtiendo en una de las áreas críticas de desarrollo, por esto la Universidad ha hecho un esfuerzo muy importante y tiene una propuesta para la conformación, a mediano plazo, de un Programa de Posgrado en Bioética, lo que implica que debe formar recursos en bioética. La Organización Panamericana de la Salud (OPS), con un consorcio de universidades, está ofreciendo una Maestría

Semipresencial en Bioética, eso explica los costos tan altos, la cual cuesta \$4.000 el programa. Este costo implica trabajo personal, trabajo presencial en un período de dos años, con el esquema parecido al del Doctorado en Educación de la Universidad de Costa Rica que es semipresencial, con una duración de cuatro años.

Los viáticos son para el financiamiento de la inscripción en la maestría y para la participación en la primera sesión presencial, que serán dos por año para un total de cuatro sesiones presenciales. Esta es la primera en Lima, Perú.

En ese mismo orden vendrá a este plenario la solicitud de viáticos del profesor de Escuela de Filosofía, ya que el trabajo es conjunto; es decir, área de Filosofía y área de Ciencias de la Salud y Ciencias Básicas.

Los viáticos por la Oficina de Asuntos de Internacionales y Cooperación Externa son becas para estas dos personas.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación secreta levantar el requisito de la señora Elizet Payne Iglesias y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación secreta levantar el requisito del señor José Arturo Brenes Angulo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación secreta levantar el requisito del señor Marco Aurelio Chaves Rodríguez y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Finalmente, somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes presentadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Victor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Murillo Knudsen, Gina María	Facultad de Odontología	Asociada	Bogotá, Colombia	23 al 27 de junio	II Encuentro de Investigación que dictarán docentes de la Unidad de Posgrados y Educación Continua	\$500 Pasaje, viáticos y gastos de salida	\$250 Complemento viáticos FUNDECO \$486

					Gestionará el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos en las áreas de grado y posgrado.		Complemento viáticos Aporte personal
Payne Iglesias, Elizet	Centro de Investigaciones Históricas	Interina licenciada (*)	Tegucigalpa y Ciudad de Guatemala	2 de julio al 10 de agosto	Recopilará datos para el proyecto de investigación "El Puerto de Trujillo (Honduras) espacio, economía y sociedad 1780-1890" No.806-A1-172	\$500 Viáticos	\$280 Complemento Viáticos Aporte personal
Herrero Uribe, Libia	Facultad de Microbiología	Decana	Lima, Perú	08 de julio al 23 de agosto	Curso de Especialización Bioética Fundamental del Programa de Maestría en Bioética de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú	\$500 Pasaje	\$1.500 Viáticos OAICE \$1.250 Inscripción CONICIT \$371 Complemento pasaje Aporte personal \$750 Complemento viáticos FUNDEVI
Brenes Angulo, José Arturo	Centro de Investigaciones Agronómicas	Interino licenciado (*)	Hamburgo Alemania	10 al 19 de julio	GILB 02 Conference Late Blight: Managing the Global Treat Presentará la ponencia "Genetic and physiological composition of phytophthora infestans population in potato in Costa Rica"	\$500 Viáticos	\$1300 Pasaje GILB \$225 Complemento viáticos Aporte personal
Chaves Rodríguez, Marco Aurelio	Oficina de Salud Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos	Asistente de Actividades Recreativas (*)	Miami Florida, Estados Unidos	26 al 29 de julio	Torneo de Futbol Nation's Cup Participará como entrenador del equipo de niños del Programa de Especialización Deportiva de Futbol	\$502,40 Pasaje y gastos de salida	\$440 Viáticos Escuela de Futbol

(*) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ACUERDO FIRME.

******A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario toma un receso.******

******A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.**

ARTÍCULO 6

Consejo Universitario conoce el pronunciamiento presentado por la Subcomisión nombrada en la sesión 4724, artículo 2, en torno a los actos violentos en contra de los niños y las niñas en el ámbito nacional.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura al pronunciamiento del Consejo Universitario contra la violencia infantil, que a la letra dice:

“PRONUNCIAMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA INFANTIL

CONSIDERANDO QUE:

1. La importancia que todo pueblo debe asignar a la niñez, puesto que en ella radica la verdadera riqueza de una nación.
2. El compromiso que debemos asumir los costarricenses con un estilo de vida fundamentado en la justicia, la equidad y la solidaridad en aras del desarrollo integral de los niños y las niñas.
3. La centralidad de la niñez en las actividades académicas de investigación y acción social que se llevan a cabo en la Universidad de Costa Rica.
4. La participación decidida de autoridades y docentes de esta casa de estudios en acciones que contribuyen a una mejor calidad de vida de la ciudadanía costarricense pero sobre todo de sus niños y niñas.
5. El incremento en el país de la violencia física, espiritual y moral contra la niñez y su entorno familiar inmediato, fuente nutricia de su crecimiento como seres humanos.

ACUERDA

1. Repudiar las acciones violentas perpetradas contra niños y niñas, en el ámbito nacional, en los últimos tiempos.
2. Formular una vehemente excitativa al gobierno, la sociedad civil organizada y a la comunidad nacional en general para que se mantenga una actitud vigilante, de denuncia y de compromiso contra todo hecho que atente contra la integridad personal de nuestra niñez.
3. Invitar a las universidades públicas y al sistema educativo en general, a desarrollar acciones de reflexión continua que permitan clarificar las causas de este tipo de acciones destructivas y procurar la construcción colectiva de soluciones.

FIRMAN TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.”

******A las once horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.******

******A las once horas y cuarenta minutos se reanuda la sesión ordinaria.******

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el pronunciamiento con las modificaciones propuestas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia

López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La importancia que todo pueblo debe asignar a la niñez, puesto que en ella radica la verdadera riqueza de una nación.
2. El compromiso que debemos asumir los costarricenses, con un estilo de vida fundamentado en la justicia, la equidad y la solidaridad, en aras del desarrollo integral de los niños y las niñas.
3. La centralidad de la niñez en las actividades académicas de investigación y acción social que se llevan a cabo en la Universidad de Costa Rica.
4. La participación decidida de autoridades y docentes de esta casa de estudios en acciones que contribuyen a una mejor calidad de vida de la ciudadanía costarricense, sobre todo, de sus niños y niñas.
5. El incremento en el país de la violencia física, espiritual y moral contra la niñez y su entorno familiar inmediato, fuente nutricia de su crecimiento como seres humanos.

ACUERDA:

1. Repudiar las acciones violentas perpetradas contra niños y niñas,

en el ámbito nacional, en los últimos tiempos.

2. Formular una vehemente excitativa al Gobierno, a la sociedad civil organizada y a la comunidad nacional, en general, para que se mantenga una actitud vigilante, de denuncia y aclaración de hechos, de compromiso contra todo acto que atente contra la integridad personal de nuestra niñez.
3. Invitar a las universidades públicas y al sistema educativo en general, a desarrollar acciones de reflexión continua que permitan clarificar las causas de este tipo de acciones destructivas y procurar la construcción colectiva de soluciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02-11 B, sobre la propuesta del “Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen CP-DIC-02-11-B que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los **Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo**, estos lineamientos fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999.
2. El transitorio 4 de estos Lineamientos establece que la Administración deberá presentar a más tardar el 1 de abril del 2000 una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

3. En la sesión 4536, artículo 4, del 12 de abril del 2000, se modifica el transitorio 4 para ampliar el plazo hasta el 1 de junio del 2000.
4. En la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999, el Consejo Universitario acordó modificar el punto No. 4 (Los Mecanismos de Administración Financiera), y los transitorios de los lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo.
5. Mediante el oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero del 2001, el Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite al Consejo Universitario la **“Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”**, presentado a la Rectoría por la Vicerrectora de Acción Social, Dra. Leda Muñoz García, por medio del oficio VAS-1113-2000, del 24 de noviembre de 2000. En este oficio la señora Vicerrectora de Acción Social indica que la propuesta incluye observaciones tanto de esa Vicerrectoría como de la Vicerrectoría de Investigación y toma como base la propuesta elaborada por la Comisión que se conformó para tal fin, integrada por la M.Sc. Gisela Kopper, la Licda. Marielos González, el Dr. Gustavo Rojas, el M.Sc. Rafael Herrera, el Lic. Ricardo Valenciano, el Lic. Miguel Román y el M.Sc. Claudio Vargas.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada la propuesta a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración. (Ref. oficio CU-P-01-01-005, del 23 de enero del 2001)
7. La Comisión de Presupuesto y Administración solicita el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en torno a esta propuesta. (Ref. oficio CP-CU-01-09, del 8 de febrero de 2001). La respuesta de la Oficina de Contraloría Universitaria con las observaciones es remitida con el oficio OCU-R-035-2001, del 30 de marzo del 2001. Asimismo solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, oficina que responde mediante el oficio OJ-1154-01, del 6 de agosto del 2001)
8. En la sesión 4660 artículo 10 del 29 de agosto del 2001 el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, publicada en la gaceta universitaria No. 21-2001 del 21 de setiembre del 2001.
9. La Comisión de Presupuesto y Administración recibe observaciones por parte del Doctor Renán Agüero, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, de la oficina de la Contraloría Universitaria y de la Vicerrectoría de Acción Social.

10. El Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración expone a la Comisión de Reglamentos las normas y contenidos del Reglamento de Desarrollo Institucional con el fin de subsumir en un solo pase las instrucciones de la Dirección del Consejo Universitario sobre este reglamento.
11. El Consejo Universitario en la sesión 4715, artículo 8, del 30 de abril del 2002, estudia este asunto y luego de un amplio análisis acuerda devolverlo a Comisión para que se incluyan las modificaciones propuestas.

ANÁLISIS:

El Fondo de Desarrollo Institucional es un mecanismo financiero que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que llevan a cabo las unidades académicas de la Institución.

Tendrá como propósito contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario dentro de principios de solidaridad y excelencia académica que están establecidos en la normativa universitaria.

Las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina Jurídica, el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la Vicerrectoría de Acción Social, fueron analizadas por la Comisión de Presupuesto y Administración, y se tomaron en cuenta los aspectos que la Comisión consideró pertinentes.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, estos lineamientos fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999.
2. El transitorio 4 de los Lineamientos establece que la Administración deberá presentar al Consejo Universitario una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.
3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario para consideración de los

miembros de este Órgano Colegiado la **“Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”**, (Ref. Oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).

4. La Comisión de Presupuesto y Administración, después de una discusión exhaustiva, incorpora al reglamento las observaciones y recomendaciones que consideró pertinentes y que fueron recibidas de la Comunidad Universitaria.

ACUERDA:

Aprobar el **“ Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional”**.

EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

Artículo 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.

El porcentaje que se retenga para este fondo, es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.

En el caso del 5% retenido de los administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.

Artículo 3. Se exceptúan de esta contribución:

- a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales; y que además, la Vicerrectoría correspondiente califique el ~~proyecto como donación.~~
- b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector mediante resolución razonada y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.
- c) Las transferencias producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.

Artículo 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y el mismo no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.

Artículo 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a éste, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días

hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

Artículo 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades en el momento que lo considere conveniente, con el propósito de orientar la utilización que se le dé a los recursos del fondo.

Artículo 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará el presupuesto de los recursos que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 8. El fondo será administrado por el Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.

Artículo 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para éstas y 40% para la Decanatura. El Decano con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad decidirá sobre la utilización de los mismos en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Este tercio deberá ser utilizado únicamente en la compra de materiales, equipo y la construcción de obras de infraestructura. Esto último, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes.
- b) Los dos tercios (2/3) restantes se distribuirán de la siguiente manera:
 - b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que genere dicho fondo a partir de ese momento, se podrán utilizar en

los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.

- b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.
- b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrectorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.

La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.

Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para cubrir sueldos o complementos salariales al personal permanente.

Artículo 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la asignación y ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector a dicho Consejo.

Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.”

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que en el artículo 3, inciso a) que dice: “*Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del*

50% de pago de servicios personales; y que además, la Vicerrectoría correspondiente califique el proyecto como donación.”, debería decir que “la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación”, es un asunto de forma.

En cuanto al artículo 5, solicita que se analice ya que dice que “...al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada “Fondo de Desarrollo Institucional”, y esto podría afectar a la Fundación, la cual ha sido un “brazo” de la Universidad que ha colaborado con la vida académica.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que el proceso de aprobación de los lineamientos o de las políticas institucionales para vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo vienen en un proceso tortuoso, difícil y discutido, y lograr un consenso implicó dos aprobaciones del Consejo Universitario, la primera en setiembre de 1998 y la segunda en diciembre de 1999. De modo que el documento de “Lineamientos para la vinculación remunerada” es un documento que refleja un consenso al que fue muy difícil llegar y los que participaron en este proceso saben cuán difícil fue llegar a ese consenso, puesto que intereses de todos los actores fueron dispares y contrapuestos, y llegar a la redacción final publicada en el año 2000, fue un proceso institucionalmente doloroso.

Comenta lo anterior, porque el problema que tiene la versión actual del “Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional” es que modifica los Lineamientos, y un reglamento no puede modificar lineamientos. La Universidad está,

mediante reglamento, modificando políticas, por lo que recomienda estudiar esto con mucho cuidado.

Agrega que el punto fundamental es el artículo 5 y el artículo 9. Primero, queda muy claro en los Lineamientos y ése fue un acuerdo difícil de lograr con los investigadores y con FUNDEVI, de que hay dos mecanismos de administración de fondos y la Institución decide cuál mecanismo se aplica; sea el mecanismo interno por la vía de Fondos Restringidos o Empresa Auxiliar, o el mecanismo de FUNDEVI, y se llegó al acuerdo de que los criterios que se usarán para la ejecución fueran los mismos, independientemente que se usara FUNDEVI o se usara la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Este acuerdo fue muy difícil de lograr porque era aceptar, en una instancia independiente legalmente de la Universidad como es FUNDEVI, políticas institucionales. Se llegó a ese acuerdo en virtud de los Lineamientos aprobados, los cuales prevén dos mecanismos paralelos completos; es decir, los fondos que tiene FUNDEVI, no como era antes, cobraban un porcentaje menor al que cobraba la Universidad por la ejecución, sin que ambos cobrarán lo mismo; o sea 20% (15% más 5%) y que, como se ve claramente en el artículo 4.8 de los Lineamientos, se establecen dos fondos: un fondo en FUNDEVI y un fondo en OAF. El artículo 5 crea un único fondo en OAF, y hace, desde ese punto de vista, a FUNDEVI simplemente una agencia recaudadora, y esto va en contra del espíritu y la letra de lo que fue aprobado, con gran dificultad, en los “Lineamientos con la vinculación remuneración”.

La redacción de estas normas, que es un documento de mayor rango que un reglamento, es cambiada por el reglamento y señala que solo hay un fondo de desarrollo institucional y es el que está en OAF y deben trasladar los fondos a OAF.

En los mecanismos se dice cómo se distribuirá el 15%, y el reglamento da una distribución diferente a lo que dice los Lineamientos, lo que convierte al reglamento en un mecanismo diferente al que está previsto en el artículo 4.8.

Estos dos asuntos deben llamar a la reflexión a los miembros de este Consejo puesto que es un reglamento que modifica los Lineamientos, y que los Lineamientos introducen mecanismos diferentes en el reglamento que obligarían, en rigor, a modificar los Lineamientos. Lo anterior, obligaría a una nueva consulta y a un proceso diferente.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que hay dos problemas. En el artículo 5 hay de choque con los Lineamientos, y en el artículo 9 hay una parte que no consultada a la comunidad.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que le llama la atención que este Reglamento, a pesar de que ha venido varias veces al plenario y se devolvió a la Comisión, no se le han hecho las observaciones.

Respecto a los Lineamientos, es una figura que no está contemplada en el artículo 30, en relación con las funciones del Consejo Universitario. El inciso a) de este artículo habla de “definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”, el inciso b) dice “desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea Universitaria...”, y en ninguna parte habla de los Lineamientos.

Recuerda que en la visita del Dr. Federico Soto, se le consultó sobre la figura de “lineamientos”, pero considera que, en una sesión de trabajo, este Consejo podría establecer un transitorio para aclarar el asunto de los Lineamientos, porque es este Órgano Colegiado el que está generando estos dos “instrumentos”.

Agrega que el Reglamento cumplió con todos los procedimientos establecidos y se publicó, se le hicieron todas las observaciones del caso. Sin embargo, si surge al principio de la publicidad y la comunidad hace observaciones a este caso, y siguiendo la norma de este Consejo, en el sentido de que si hay observaciones que la Comisión estima pertinente corregir o agregar, esto considera que esto no se debe cambiar.

En relación con las notas enviadas por el señor Renán Agüero, Decano de Agronomía, y en aquel entonces Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, las cuales fueron leídas en este plenario, así como las observaciones presentadas por otros Decanos, y por Directores de Centros de Investigación. Dado esto, le parece que este dilema entre los Lineamientos y el Reglamento, se podrían corregir en una sesión de trabajo mediante un transitorio.

EL BACHILLER MARTÍN CONEJO manifiesta que está de acuerdo con el señor Rector en cuanto a la contradicción al artículo 5, pero no entiende la del otro punto, ya que leyó el punto 4.8 y no considera que haya una contradicción respecto al artículo 9.

EL DR. GABRIEL MACAYA le aclara que el punto 4.8 dice que podrá revertirse hasta un tercio del aporte al Fondo de Desarrollo del Institucional directamente a los programas y actividades de la unidad operativa que lo originó.

EL BACHILLER MARTÍN CONEJO agrega que no le queda claro cómo se manejarán los intereses de este Fondo, y pregunta si estos fondos se pueden reutilizar o no, y qué pasa si estos fondos no se utilizan y se vuelven a reinvertir, y en el caso de que se utilicen, solo se podrían realizar conforme lo establecido en el punto b.2 y no tendría que ir a la distribución, o deben pasar esos intereses por la división que se hace en el artículo 9 o entran directamente a

manejarse de la manera indicada en el punto b.2.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde que solo se aplica el punto b.2, y así lo señala una frase del punto b.1. Solo el principal se reinvierte y los intereses se destinan según el punto b.2.

EL BACHILLER MARTÍN CONEJO se refiere al artículo 9, inciso a) que dice *“El Decano con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad decidirá sobre la utilización de los mismos en la Facultad”*, pregunta si se refiere al 40% respecto al Decanato, porque podría prestarse a interpretación de que es el 40% y 60%.

EL DR. CLAUDIO SOTO le aclara que es solo es en relación con el 40%.

EL BACHILLER MARTÍN CONEJO señala que en artículo 3, en donde dice *“se exceptúan de esta contribución”*, debería aclararse y decir *“se exceptúan la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional del 15%”*, porque se podría entender que se está exceptuando al 5%, que está en el párrafo inmediato anterior que habla del 5% retenido por la Oficina de Administración Financiera, y cuando pasa al artículo 3 dice *“se exceptúa de esta contribución”*. Agrega que no está de más señalar que lo que se exceptuando es de la contribución del 15% del Fondo de Desarrollo Institucional.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que eso se puede cambiar.

EL BACHILLER MARTÍN CONEJO hace referencia al último párrafo del artículo 2, que dice: *“En el caso del 5% retenido de los administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario”*, en el cual señala que se está hablando del Fondo de Desarrollo Institucional y no de las contribuciones que se generan por el gasto

administrativo. Por esto, le parece que toda alusión a ese porcentaje debe ser a efectos de claridad, pero no disponer sobre ese 5%, porque las normas no son para este propósito. Las normas del Fondo de Desarrollo Institucional no tienen porque regular el 5% de gastos administrativos de los proyectos. Le parece que son dos asuntos diferentes, y esto las confunde más, por qué los trata en forma conjunta cuando no debe ser así.

Insiste en que la existencia de ese párrafo no debería estar dentro de las normas porque se presta a confusión. Debería regularse en otra parte.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta en dónde se debería aclarar.

EL LIC. MARLON MORALES aclara que del 20% y hay un 5%, de acuerdo con los lineamientos, que debe destinarse para gastos administrativos, para efectos de ser congruentes se deja dentro del Reglamento y se advierte que ese 5% y el otro 15% son independientes. El 5% es retenido por FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera por concepto de costos administrativos; o sea, el 5% es un asunto de costos administrativos, y lo que está reglamentando estas normas es el 15%, y esto es explícito en los artículos.

EL BACH. MARTÍN CONEJO recomienda que debería darse en dos normativas distintas. Los Lineamientos, por su carácter, comprenden el 20%, porque son de vinculación remunerada, por lo que tienen que trabajar los dos conceptos. Sin embargo, en este momento están analizando el Reglamento de la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Otro asunto sería que consideren necesario crear otras normas para la administración de los gastos administrativos.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que es una sola línea, ya que pasan a la caja única, no se puede crear un reglamento para definir esto únicamente. Recomienda que se

aproveche el Reglamento de la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, pero aclarándolo, para que en el artículo 3, en el título primero donde se exceptúan, quede muy claro que ese porcentaje no está incluido. Esto se podría hacer en una sesión de trabajo futura.

EL LIC. MARLON MORALES comenta que la argumentación que utiliza el señor Rector merece aclaraciones, y se remite a las observaciones que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria en su momento, y que dicen: “Los recursos deberían ser administrados únicamente por la Oficina de Administración Financiera. Lo anterior, por cuanto: a) de los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico se desprende que, la Universidad de Costa Rica puede manejar fondos públicos en la Fundación únicamente para la gestión o actividad de vínculo externo. De ahí que los fondos para el desarrollo institucional no están contemplados en la autorización legal citada, b) la situación de este fondo es congruente de los excedentes de los proyectos administrados por FUNDEVI, el cual fue tratado en el Informe OCU-R-046-99, en el que recomienda que dichos recursos fueran depositados en la Oficina de Administración Financiera, sugerencia que fue respaldada por el Consejo Universitario al acordar en sesión N.º. 4439, artículo 8: solicitar a la administración realizar las gestiones pertinentes para que FUNDEVI deposite esos excedentes en las arcas de la Universidad, c) Los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, siguiendo el espíritu de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico autorizan la utilización de FUNDEVI como mecanismo de administración en aquellas actividades relacionada con el vínculo externo. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dichos lineamientos, que indica: Para la administración financiera de los recursos externos la Universidad de Costa Rica utilizará los mecanismos institucionales o la Fundación para la investigación de la

Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), d) las normas generales para formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica en el punto G.3.2 indican: 1) Todos los ingresos de la Universidad de Costa Rica, cuales quiera que fuera origen deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto. 2) Consecuentemente con lo anterior, se debe establecer en el Reglamento que FUNDEVI debe, con la periodicidad que el Consejo defina, trasladar a OAF los recursos recaudados para el Fondo de Desarrollo Institucional, junto con el detalle de las unidades administrativas y los montos generados para cada una. 3) Tomando en consideración que el propósito del Fondo es el desarrollo institucional y que en el año 2000 los ingresos de FUNDEVI fueron de 3.200 millones de colones y en OAF 1.405 millones de colones (Fondos Restringidos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares) y bajo el supuesto de que aplique a un 50% de los ingresos, estima que los recursos que se generarán anualmente estarían por encima de los 400 millones de colones.

Es conveniente que se incluya en el Reglamento siguientes artículos de los cuales plantean la siguiente redacción...”

Esas recomendaciones se incluyeron en el Reglamento, que dicen: “El Consejo Universitario de acuerdo con las Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, emitirá políticas y directrices, y definirá prioridades en el momento en el que lo considere conveniente, con el propósito de orientar la utilización que se le den a los recursos del fondo. La Rectoría deberá presentar en el presupuesto los recursos que se utilizarán en las diferentes actividades que se efectuarán como parte del desarrollo institucional y el plan operativo debidamente razonado de la utilización que se dará para que sea avalado por el Consejo Universitario.”

Seguidamente, lee los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico: *“Artículo 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligadas a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios de estas Instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares. Artículo 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.”*

En este sentido, respecto a los Lineamientos y el “Reglamento, este Consejo tiene claro que en el punto G.3.2 de las “Normas generales para la formulación y ejecución del Presupuesto”, todos los ingresos de la Universidad, cualesquiera que fuera su origen, deberán centralizarse en un fondo único, y por esto se indicó en artículo 5 que todos los ingresos entren se depositará en forma inmediata, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera, denominada Fondo de Desarrollo Institucional.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita ampliaciones a algunas opiniones que ha escuchado. Quisiera que el Dr. Víctor Sánchez ampliara un poco sobre la inquietud de ventajas y desventajas de un solo fondo y cuáles son los perjuicios que le puede causar esto a la FUNDEVI, para formarse un criterio respecto a este asunto.

Le parece que detrás de esa opinión hay un concepto de Fundación, y recuerda que en una actividad de la Oficina Jurídica, participó un expositor español, quien se refirió a las fundaciones en España. Estas

estaban definidas en los Estatutos Orgánicos de las Universidades donde había estas fundaciones. Sin embargo, en el caso de la Universidad de Costa Rica, cuando se discute estos asuntos detrás está un concepto todavía ambiguo de cómo entender la Fundación, ¿es o no es de la Universidad?, a veces se plantea esa inquietud. En ocasiones es de la Universidad, pero cuando entran nuevas temáticas ya no es de la Universidad, y no es de la Universidad cuando el Consejo Universitario tiene que intervenir y normar. Por esta razón, siente que este es un tema de discusión que este plenario tiene que retomar, pero por el momento le gustaría escuchar una opinión más amplia del Dr. Víctor Sánchez para ir creando su propia opinión.

Además, en el artículo 8 cuando se dice que se usarán los mecanismos institucionales ¿a qué se refieren con esto? Asimismo, en el artículo 9, que dice que *“los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para cubrir sueldos o complementos al personal permanente”, ¿por qué razón se le pueda pagar únicamente al personal temporal y al permanente no?*

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ le comenta que se basa en la experiencia de universitario de muchos años, y como Director de Escuela en dos ocasiones obtuvo trámites ágiles, flexibles y rápidos para resolver situaciones apremiantes por medio de la Fundación y no le sucedió así con los procesos de la administración o por la Oficina de Administración Financiera. En el momento en que OAF garantice estos resultados le parece excelente, porque lo que interesa es sacar adelante a la institución.

Comenta una experiencia que recientemente tuvo debido a un Congreso que realizó su unidad académica, en el cual había que comprar nueve pasajes antes de haber recibido los recursos, y se logró

mediante el financiamiento de la Fundación, a la que luego se le reintegró el monto.

Comenta que también participó en la actividad que la Oficina Jurídica organizó sobre Fundaciones y en esta se señaló que la situación de las fundaciones en Costa Rica es muy diferente respecto a las fundaciones en las universidades españolas, pero si ese es el problema, se debería buscar una solución. Un funcionario de la Contraloría General de la República, quien participó en esta conferencia, propuso una reforma que permitiera a las universidades tener sus fundaciones. Sin embargo, de acuerdo con su interpretación, la fundación tenía una condición de entidad “privada”.

EL LICENCIADO MARLON MORALES se refiere a los dos primeros renglones del artículo 8 que dice: “el fondo será administrado por el Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.” Al respecto, señala que la experiencia como miembros del Consejo Universitario, cuando la Oficina de Planificación Universitaria hace trabajar a este plenario alrededor de la elaboración del presupuesto, queda claro que hay fondos corrientes y hay otros que derivan del vínculo externo (Fondos Restringidos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares), y de estos se tienen informes y se conoce como se distribuyen, etcétera.

Por lo anterior, este Fondo tendrá el mismo seguimiento, tendrá que haber, por parte de la Rectoría, un presupuesto de los recursos que se utilizarán en diferentes actividades, tal como lo indica el artículo 7. Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, este Consejo recibirá un informe anual de aspectos financieros en la asignación y ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional.

Por lo tanto, se utilizarán los mecanismos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Planificación

Universitaria. Además, solicita información de por qué razón no se permite cubrir sueldos y complementos salariales a personal permanente; sin embargo, sí permite contratar temporalmente el servicio de profesionales o trabajadores para la ejecución de ciertos proyectos.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA le responde que, desde el punto de vista de costo-beneficios, si se está hablando de una inversión de 100 millones de colones, y ese monto se va a utilizar para salarios permanentes, obviamente, llegará el momento, en que se acabará. Por esta razón, en Costa Rica se critica el caso de los gobiernos locales, para que no se utilice mucho dinero en la inversión de sueldos permanentes.

En 1996 el Consejo Universitario estableció presupuestariamente una relación 80/20, porque es preocupante enfrentar los costos fijos o gastos fijos, y desde este punto de vista, no es conveniente que se utilice un porcentaje alto a gastos o salarios permanentes.

Se autoriza la posibilidad de que se pueda contratar temporalmente porque es más fácil desde el punto de vista de la Oficina de Administración Financiera.

EL DR. GABRIEL MACAYA solicita que le aclaren cuál es la naturaleza de los Lineamientos, porque si estos no tienen ningún valor, hay que considerar que toda la estructura del vínculo con el sector externo se está construyendo en virtud de estos. Si este Consejo le dice que los Lineamientos tienen un carácter relativo, que son indicativos, que no son obligantes, que no son políticas, tendría que pedir, mediante una moción, que estos lineamientos se conviertan en políticas. De lo contrario, no está entendiendo absolutamente nada y además diría, que este Consejo lo ha orientado incorrectamente, porque este Órgano Colegiado ha señalado a los Lineamientos como las políticas que definen la forma en que la Universidad de Costa

Rica se vinculará remuneradamente con el fondo externo, y así ha actuado la administración. Por lo tanto, si son políticas, un reglamento no puede ir en contra.

La Contraloría Universitaria tiene una concepción de lo que es la relación con la Universidad de Costa Rica con la Fundación, la cual no comparte y tiene sus argumentos para demostrar que la posición de la Contraloría obedece más a una ideología que a un análisis legal. Esto le parece muy peligroso, que en una institución como la Universidad de Costa Rica, de que la relación de esta Institución sea definida por criterios de ideología respetable y administrativa, pero totalmente ideología. ¿Cuál es el marco en que se norma lo expresado por la Dra. Olimpia López, referente a que la Fundación a veces es de la Universidad de Costa Rica y a veces no?

Todos deben tener muy claro cuál es la relación. La Fundación es un ente de derecho privado, independiente de la Universidad de Costa Rica. Las relaciones de la Universidad de Costa Rica con la Fundación se regulan mediante un convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación. Este convenio fue firmado el 15 de junio de 1991 por el Dr. Luis Garita Bonilla, Rector de la Universidad, y el Dr. Primo Luis Chavarría, actuando como Presidente de FUNDEVI. Este es el marco que regula, el cual ha sido modificado de acuerdo con decisiones que tomó el Consejo Universitario, y una de las modificaciones fue introducir en la cláusula 7 fue "FUNDEVI se compromete a que todos los excedentes provenientes de su gestión sean depositados en la caja única de la Universidad, siguiendo la solicitud que hiciera el Consejo Universitario...". Sin embargo, están en la búsqueda de un mecanismo que señale si esos excedentes deben ser depositados en la caja única, eso significa perderlos o ponerlos en un Fondo Restringido, etcétera. Aún están analizando cómo lo van a hacer, porque si se deposita en un Fondo Restringido siempre se está depositando en

la caja única de la Universidad. Este asunto está en discusión y no han encontrado un mecanismo, razón por la cual la transferencia de esos fondos no se ha hecho, aunque la decisión por parte de FUNDEVI ya fue tomada, y están esperando a que el Rector señale en dónde se deben depositar.

Por otra parte, la Fundación que fue creada en marzo de 1988 y el fundador fue, a título personal por ser un único marco existente en ese momento, el Rector Dr. Fernando Durán Ayanegui, quien dice que el objeto de la Fundación será promover el desarrollo de la investigación y sus actividades asociadas en la Universidad de Costa Rica, para lo cual la Fundación se dedicará a la ejecución de actividades de investigación, desarrollo y prestación, promoción y financiamiento de servicios científicos y tecnológicos. Para el logro de sus fines podrá realizar actividades de todo tipo que tiendan a su consecución. La Fundación mantendrá, en lo que convenga y de conformidad con sus fines, actividades, convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras. Para el logro de los fines propuestos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier forma poseer y disponer toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, etcétera, pudiendo realizar, además, todas las actividades comerciales lícitas: investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos.

Con el tiempo se ha ido acotando, y la Fundación también ha ido acotando su marco de funcionamiento. La primera acotación es el convenio, el cual dice cuáles son las condiciones en que se regula la relación entre la Universidad y FUNDEVI, y ahí se establece un primer marco que acepta FUNDEVI. Lo que sucede es que existe una ideología, en el buen sentido de la palabra y no está desvirtuando el término, ni siendo peyorativo al decir que existe en la Contraloría de la Universidad de Costa Rica

una ideología, lo está diciendo como un hecho; una ideología respecto a lo que es la administración y su control, en el que la Fundación no cabe. Dado esto, convierte a la Fundación, y así van todas las acciones, explícitamente dicho en lo que leyó el licenciado Marlon Morales, en una caja recaudadora y un ente de manejo financiero de recursos que la Universidad autoriza a ejecutar en la Fundación. Todo el trabajo de la Fundación para buscar recursos propios, para financiar actividades, para tener sus propios desarrollos dentro de esa ideología de la Contraloría de la Universidad no existe. Esto lleva a que, desde ese punto de vista, la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) se convierte en un anacronismo.

Si este Consejo no acepta que estos lineamientos son válidos, y que mediante los cuales le reconocen a FUNDEVI su papel en el apoyo y en el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica. Si estos no tienen validez y lo que vale son las normas, lo que habría que hacer, con todo respeto, es cerrar la Fundación y crear otro mecanismo u otra Fundación que tenga únicamente esas funciones que la Contraloría dice que deba tener; es decir, un ente de operación financiera y recaudación de fondos, puesto que cualquier otra cosa, en la interpretación que hace la Contraloría, tanto del marco de la Ley de Administración como de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, esa Fundación no podría hacer nada, por ella misma.

Por lo tanto, todo lo que les acaba de leer del acta constitutiva de la Fundación es "letra muerta". Hay que enfrentar la realidad, y este plenario debería decirles que los lineamientos son mentiras, que se equivocaron y deben ser corregidos, y elaboren un Reglamento consecuente con esos Lineamientos. Pero no digan que los Lineamientos querían decir otra cosa y no lo que dicen, puesto que hay una opinión de la Contraloría de la Universidad en ese sentido. Si quieren ser consecuentes, entonces revisen los lineamientos, deróguenlos,

denuncien el convenio de FUNDEVI con la Universidad de Costa Rica, y liquiden los proyectos que están ejecución actualmente y busquen otra alternativa. Los señores Miembros de este Consejo deben estudiar y analizar el informe recientemente presentado por la Fundación ante este Órgano Colegiado, de cual es la naturaleza de los recursos que maneja la Fundación, cómo se distribuyen, cuáles son los montos, y vean sobre qué montos y qué recursos están discutiendo con todos estos mecanismo complejos que están desarrollando. Se trata de unos pocos porcentajes, aunque la Oficina de Contraloría considera que se debería recolectar cuatro veces más de lo que realmente se recolecta. Esto es por la naturaleza de estos recursos, algunos son considerados como donaciones, o son rentas o montos -más o menos- fijas que recibe la Universidad porque tiene varias relaciones institucionales.

Se debe analizar cuál es la relación que tiene la Universidad de Costa Rica con FUNDEVI, y estudien si el convenio que se firmó en esa relación que este Consejo quiere que la Universidad de Costa Rica tenga con FUNDEVI. Este Órgano Colegiado es la autoridad en este asunto, e insiste, que no deben olvidar que llegar a los "Lineamientos para la vinculación" fue un trabajo que duró de 1997 al año 2000. Fueron tres años de trabajo exhaustivo y complejo, y estos Lineamientos son un modelo de equilibrio entre intereses personales, de grupo e institucionales.

Por lo anterior, solicita a este Consejo cuál es el marco en el que debe trabajar el Rector, porque si el marco son los Lineamientos, no puede aceptar la propuesta de reglamento.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que no interpreta lo que dijo el señor Rector, que es la línea de Contraloría. Le parece que es una opinión contundente sobre la naturaleza de esos fondos, específicamente ese 15%.

En los Lineamientos se menciona en varias oportunidades la creación de un Fondo y se refiere como el Fondo de Desarrollo Institucional, y no se habla de dos fondos: uno en FUNDEVI y otro en OAF.

Agrega, que en el punto 4.6: *“Fondo de Desarrollo Institucional. Se crea un Fondo de Desarrollo Institucional, que operará bajo la normativa de administración de dicho fondo y no podrá financiar gastos salariales”,* y esa normativa de administración del fondo es lo que se está tratando en esta sesión; es decir, el Reglamento de la administración del Fondo. El impedimento para financiar gastos salariales es una las cláusulas que está ahí.

Continúa leyendo: *“Toda actividad de la vinculación remunerada contribuirá con un 15% del total de los ingresos a esta fondo”,* se puede notar que habla en singular, es solo un fondo.

Agrega que el punto 4.8 dice: *“Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada se depositarán en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI. El total de los ingresos generados por las actividades de vinculación pueden localizarse, ya sea en FUNDEVI o en Administración Financiera”* y así funciona por decisión de los encargados de los proyectos. Continúa leyendo *“De acuerdo con el mecanismo de administración financiera utilizado”,* otra vez hace referencia a OAF o a FUNDEVI; es decir, el total se puede dirigir hacia un lado o hacia el otro.

Más adelante dice *“...para cada uno de estos depósitos, la Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI reservarán un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y 5% para cubrir el costo administrativo, el 80% restante será ejecutado directamente por las unidades operativas”.* Continúa *“podrá revertirse hasta un tercio del aporte al Fondo de Desarrollo”.* Se puede notar que en todo momento se habla de un Fondo.

De la lectura de estos Lineamientos, no deriva que se haya previsto la creación de dos fondos, o que hubiera un Fondo de Desarrollo Institucional en FUNDEVI y otro en OAF.

Comenta que ha tratado de ser lo más objetivo posible; además, apoya mucho a FUNDEVI, pero de la lectura de estos Lineamientos no deriva que se haya previsto la creación de dos fondos, uno en cada lado. Le parece que la creación de un único fondo que propone el Reglamento es congruente con lo que dicen los lineamientos. Si se optara por la creación de un Fondo de Desarrollo Institucional en FUNDEVI y otro en OAF, la normativa alcanzaría al Fondo en OAF y no al fondo en FUNDEVI, por su naturaleza. FUNDEVI voluntariamente podría aceptar regulaciones por parte de la Universidad en el uso este fondo, pero la Universidad no tendría la potestad de regular directamente ese fondo.

EL DR. CLAUDIO SOTO recomienda que, debido a que esta discusión es muy importante, podría dejar pendiente para la próxima sesión, y tal vez durante la tarde se podría pensar en una solución que podría presentarse por medio de una moción que resuma lo que ha discutido en esta sesión.

EL LICENCIADO MARLON MORALES comenta que simplemente se está hablando del Fondo de Desarrollo Institucional o sea del 15%, el otro 85% la unidad generadora lo puede trabajar con FUNDEVI. El 5% de gastos administrativos y el 80% lo puede administrar por medio de FUNDEVI, pero de ese monto un 15% es para el Desarrollo Institucional. Se está siendo consecuente con las “Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica” (G.3.2). No se está cuestionando la existencia de FUNDEVI; considera que este Consejo acepta la existencia de FUNDEVI y no tienen ninguna objeción al respecto.

Este Reglamento fue a consulta a la comunidad universitaria, y también participó

el Vicerrector de Administración en una reunión de la Comisión de Presupuesto y Administración. Podría ser que como el Vicerrector de Administración no forma parte de la Junta Directiva de la FUNDEVI no pudo hacer observaciones sobre este asunto. Posiblemente, hubiera sido mejor invitar a la Vicerrectora de Investigación o de Acción Social. La intención de la Comisión de Presupuesto y Administración fue consultar a muchas personas y nadie se refirió a lo que el señor Rector está planteando en este momento.

Manifiesta que la Comisión ha tratado de cubrir todas las partes, y ahora se prolonga la situación y no se puede tomar la decisión sino hasta la sesión de mañana. Esto ha sido suficientemente discutido; se está hablando de un 15% para el desarrollo institucional no para el desarrollo para FUNDEVI. La Fundación es la que tiene que depositar ese 15% a una caja única que se llama un Fondo de Desarrollo Institucional, así lo dicen los "Lineamiento para la vinculación remunerada con el vínculo externo. La Contraloría hace las advertencias, cita Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico, recuerda algunas decisiones de este Órgano acerca de los depósitos que tiene que hacer FUNDEVI de excedentes, etcétera.

En su opinión personal, los informes de la Fundación no lo han convencido. Por ejemplo, la Oficina de Planificación Universitaria informa a este Consejo del sector externo (de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales), pero de la Fundación no ha visto nada, solamente un documento sobre la EXPO.

En el tiempo que tiene como miembro del Consejo Universitario, no ha recibido un informe, a pesar de que lo ha solicitado muchas veces. Además, la Contraloría le ha solicitado información a FUNDEVI para hacer ciertos trabajos, y la Fundación no le da los insumos que requiere la Contraloría Universitaria para hacer su trabajo.

Insiste en que no están cuestionando a FUNDEVI, lo que se solicita es ese 15% para el desarrollo institucional de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, no se trata de que FUNDEVI debe existir o no. La Fundación es un ente privado que tiene sus reglas del juego y tiene la obligación, en este caso, de dar ese 15%. Recomienda que se vote hoy.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que como la discusión surge de las posiciones del señor Rector y del Dr. Víctor Sánchez, pero se han hecho las aclaraciones por parte del Dr. Manuel Zeledón, y no encuentra incoherencia entre los lineamientos y este Reglamento, pareciera que la discusión queda terminada. Por el Dr. Víctor Sánchez interpretó que se impedía el desarrollo de FUNDEVI, y no es así. Por su parte, el Dr. Gabriel Macaya encontraba contradicción, y no la hay. Pareciera que están claros y no habría razón de postergar la votación.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que para qué sirve que el Rector presente informes si estos mueren en un lugar de la administración del Consejo Universitario. Deben buscar mecanismos para informarse, ya que hace una semana presentó el Informe. De modo que no acepta que no existe el Informe, puede aceptar, como dijo el licenciado Marlon Morales, que no lo ha leído.

Además, le parece muy seria la acusación de que FUNDEVI no le da datos a la Contraloría, y le solicita al licenciado Marlon Morales la sustente, porque la Contraloría General y la de la Universidad han pasado muchas horas en las oficinas de la Fundación. La Contraloría General de la República hasta ha tenido una oficina en la Fundación para hacer sus trabajos, por eso le parece muy fuerte esa aseveración.

Les comenta dos asuntos que pueden calificarlos de apreciación muy personal, el primero es que durante todo el proceso de discusión de estos lineamientos, había dado

por un hecho que la lectura que está haciendo ahora es la correcta, que FUNDEVI iba a crear un Fondo de Desarrollo Institucional con ese 15% y así se procedió. Ahora, si este Consejo le dice que la interpretación correcta es que eso no existe, que es la posición de la Contraloría, habrá que hacer los ajustes y cerrar absolutamente todos los programas de apoyo que tiene FUNDEVI; esto es un hecho y no una amenaza. FUNDEVI no podría financiar apoyos, y les pregunta a los señores miembros de dónde creen que se financian los apoyos a los investigadores cuando viajan, de dónde creen que se financia para el apoyo de compra de libros y colecciones bibliográficas en la biblioteca, de dónde creen que salió el dinero para hacer la librería universitaria, y todos los dineros que están en ese Informe.

La Fundación tendría un pequeño fondo que resultaría de hacer lo más ágil la administración, pero se calificarían como excedentes; y de acuerdo con el criterio de la Contraloría, también tendrían que trasladarlo a la Universidad. Si este el criterio que tiene este Consejo, lo acepta. La Fundación no sería más que un lugar que administra ágil y eficientemente los fondos. Si esto es lo que quieren de FUNDEVI, está de acuerdo, pero hágalo explícitamente, pero no lo hagan mediante una serie de normativas que estrangulan a la Fundación.

Para el Rector es muy simple, porque si quitan el 15% con esta concepción, FUNDEVI será otra concepción, y comenzará a buscar recursos por ella misma, y comenzará a adquirir independencia de la Universidad. FUNDEVI fue creada en un momento histórico diferente, si esto es así, hay que aceptarlo y cambien el convenio o hagan un nuevo y envíenlo a la Contraloría General de la República para su refrendo.

Como Rector, les pido que explícitamente le den ese marco. Este Consejo podría votar este Reglamento en esta sesión y él votará en contra, porque no

le parece un reglamento adecuado para el momento histórico que vive la Institución. Pero de ser aprobado este Reglamento, el Rector presentará una moción para que el Consejo Universitario defina explícitamente las pautas de relación de la Universidad de Costa Rica con FUNDEVI, lo que llevaría a la firma de un nuevo convenio, que presentarían ante la Asamblea de FUNDEVI, y se verá si la Fundación, como ente privado independiente de la Universidad, con una Asamblea integrada por Decanos de esta Universidad, decide qué tipo de relación tendría, dentro de ese nuevo marco, con la Universidad. De esta manera se aclaran las cosas y no se crean situaciones tensas, y el Rector acepta que la situación que tienen ahora y lo que dice la Contraloría -aunque no lo comparte-, y si los señores miembros de este Consejo quieren votar ahora este reglamento, y anuncia su voto en contra.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que el martes 11 de junio de 2002 se hizo el pase del Informe de FUNDEVI a la Unidad de Estudios.

El Director presenta de inmediato la moción de orden que firman el magíster Óscar Mena, la Dra. Olimpia López y el licenciado Marlon Morales, que a letra dice: "Que se someta a votación el dictamen CP-DIC-02-11-B de la Comisión de Administración y Presupuesto".

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que quiere irse más allá de la moción de orden, porque considera que esto toma caminos adecuados, considera que esa amenaza de que la Fundación se independizará no le parece prudente ni correcta para la Universidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA le aclara que no es una amenaza, sino una realidad.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le responde que ella así lo interpreta. La Universidad tiene una estructura de autoridad establecida en su Estatuto Orgánico y que el Consejo tiene que pensar en eso y no deben dejar

que las emociones afecten al punto de pensar en la construcción de una universidad paralela.

Este Órgano legislador tiene que tener mucha claridad en este sentido, y comparte con el licenciado Marlon Morales que ha costado mucho que presentaran el informe de FUNDEVI, el cual fue solicitado hace mucho tiempo y trajo muchas consecuencias, inclusive enemistades, ya que pedir este informe era un total exabrupto del Consejo Universitario, y lo único que quería este Consejo era tener información para trabajarla.

Manifiesta que no está en contra de la Fundación, pero este Consejo Universitario es un órgano de control y fiscalización que debe tener información para analizar y luego llegar a conclusiones. Cualquier otra posición responde a emociones o a vínculos afectivos con la misma Fundación que los miembros de este Órgano están obligados a separar de su decisión.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que le cuesta mucho ser desapasionado con la Fundación, ya que él inventó en 1986, producto de un trabajo muy serio que hizo el señor Mauro Murillo, especialista en este campo, en 1985-1986, del cual tres modelos de desarrollo de las relaciones de la Universidad con el sector productivo.

La Universidad optó, en ese momento, por el modelo de Fundación, el cual se trabajó y él le correspondió desarrollar, pero eso tiene cierto apasionamiento respecto a la Fundación. Pero no es una amenaza lo que planteó, y desea que esto quede muy claro.

Lo que él señala es que la circunstancia en que se creó el modelo ya no son válidas, por lo que hay que hacer una Fundación nueva. No es una amenaza es una realidad, porque el modelo “ya no es”, y por eso hay que terminar con ese modelo y se debe buscar uno nuevo adecuado a este momento.

Ingenuamente, el secreto de la Fundación era que sus directivos eran universitarios y todo el problema de relación Universidad-FUNDEVI viene por esto. Hay que discutir muy seriamente si eso que consideró la fortaleza de FUNDEVI lo sigue siendo, o al contrario, es su gran debilidad, puesto que obliga a las mismas personas a asumir dos campos.

El modelo de la Universidad Nacional, cuya fundación es independiente de la Universidad y se regula por medio de convenios.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura a la moción de orden, presentada por la Dra. Olimpia López, licenciado Marlon Morales y magíster Óscar Mena:

“Que se someta a votación el dictamen CP-DIC-02-11-B de la Comisión de Administración y Presupuesto”

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que está en contra de esta moción porque quiere que continúe la discusión.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación de la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, Bach. Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario continuará con el análisis del documento CP-DIC-02-11 B, sobre la propuesta del “Reglamento para la

administración del Fondo de Desarrollo Institucional”, en la próxima sesión.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que si hay deseos de discutir más este tema, se deben traer elementos muy precisos a este plenario, porque no debe entrar a discutir sobre concepciones propias de la Fundación, sino sobre lo estipulado en los Lineamientos, que están claros. Se deben señalar puntos muy precisos para modificar el dictamen con el fin de votar este dictamen en la próxima sesión, ya que la discusión no puede ser eterna sobre un asunto conceptual, porque igual que la Contraloría tiene una ideología, cada uno tiene una concepción sobre este asunto. En vista de que no es conceptual lo que se va a discutir en este plenario, sino sobre si se puede interpretar que son dos fondos para entrar a una discusión muy concreta.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que el hecho de que hable de un solo fondo, no implica que no pueda estar localizado en dos entes.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA señala que, de acuerdo con procedimiento seguido en este plenario, cuando queda un asunto pendiente se ve como primer punto en la sesión siguiente. Hoy se hizo radicalmente diferente y le solicita una aclaración al Director de este Consejo, para conocer la razón de este cambio. El dictamen que se presentó en la sesión pasada se suponía que hoy se continuaba con la discusión y se incluía como primer punto, lamentablemente en el acta se indica lo contrario y le recomienda que se aclare para conocer lo que está sucediendo.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que no le queda claro a qué punto se refiere el magíster Óscar Mena. No recuerda si se dispuso que quedara como primer punto, solo recuerda que iba a tratar en la siguiente sesión.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA agrega que se refiere al dictamen presentado por seis miembros de este Consejo, y que según en las agendas anteriores, siempre se incluye como primer punto.

EL DR. CLAUDIO SOTO lee el acuerdo que dice: “El Consejo Universitario acuerda continuar en una próxima sesión con la discusión del documento...” y no dice el orden.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que está de acuerdo con lo expresado por el magíster Óscar Mena. Este plenario cuando deja algún asunto pendiente, y recuerda el asunto del Profesor Postulante y otros reglamentos largos, siempre se incluían en agenda, pero no se comenzaban con estos hasta que agotara la agenda, lo que puede provocar que este dictamen no se vea nunca, porque siempre está de último.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que va a quedar en segundo punto para la próxima sesión.

****A las doce horas y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.****

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.